



ciento, diez y nueve, a efecto de celebrar ^{ca.} en virtud de cedula convocatoria de ante diem con apremio del efecto se reunieron en sus salas Consistoriales los Sres. a saber =

D. Dn Salvador Serrano y Herrera Corregidor = D. Dn Juan de Coca Cuevas, Regidor Decano, D. Dn Juan Antonio Arellano, D. Dn Jose Anto. Mariano, D. Dn Anto. Piedrola de Lara, y D. Dn Jose Madolell, Regidores, D. Dn Jose Maria Gamir, Diputados del comun, D. Dn Jose Pujinora de los Montenos, Sindico Personero, y D. Dn Juan Matias Rodriguez, Jurado =

Visto el Sr. Dn Joaquin de Cordova, Ferrer y Castro, Regidor Preheminente y Alcalde mayor honorifico.

Viose una orn. del Sr. Intendente de esta Provincia, Spa. en Cordova a trece del corriente, en que se manda por dho. Sr. que a vta. de correo sin cura o pretexto se remita a S. Sria. el Exped. original formado por esta Corporacion para la Imprial y tasa del chaparral de cito Prop. respectivo al año pasado de mil ochocientos trece, y que se de Letision en que se exprese igualmente las tasas q. se hallan hecho en él, desde el año de mil ochocientos diez y seis hasta el corriente con nota de su producto, o negativo, caso que no se hubiere cortado madera alguno, con lo demas que en ella se expresa, y en su virtud =

Se acordó que con atencion a que la tasa que se practico en la Dchra del Chaparral de este Terrmino, perteneciente a sus Prop. en el año de mil ochocientos trece, fue por disposicion del Ayuntamiento constitucional que entonces habia de que no fue individuo ninguno de los concurrentes al que se esta celebrando, ni su

ó uno de ellos alguno de los presentes Ennos. por cuya
causa se carece de las volutas y antecedentes del par-
ticular, dhos. Ennos. Iniquen entre los papeles de las
Ennas. que ejercen los que sean relativos a el
asunto, dan cuenta de lo que hallaren en el prim.
Cav.^{do}, y sin perjuicio de que la citada orden pase a
la Junta de Proj. de esta referida Ciud.^{de} con la que
tambien habla, se noticie a su brío. el Sr. Intend.^{te}
las ocurrencias que ha havido, para que se sirva di-
simular por algun corto tiempo la remision del
Exco.^{te} que previene, tomando conocim.^{to} igualm.^{te}
de si ha habido alguna falta desde el año de mil
ochocientos tres y seis hasta de presente, y de todo
informen con los documentos que hallaren seg.ⁿ
queda apuesto

Viose una orn. del Sr. Intend.^{te} fha. trece del
corriente en q.^a a virtud de una representacion de
esta corporacion acompañada del Intim.^o del
acuerdo que se celebró a consecuencia de la apre-
mio con que dho. Sr. amencario a este cuerpo, p^o
ponia para este dia las cantidades de la contri-
bucion grab. que se adeudavan; y por ello en
su virtud se ha servido dho. Sr. suspender re-
ferido apremio, y conceder a este Ayuntamiento vein-
te dias de termino p.^a poner en Tesoreria el
gral. de los cinq.^{ta} y nueve mil y mas r. comple-
to del primer tercio, con tal de que no se admi-
tan para su pago mas que el que en metali-
co hagan los contribuyentes, y que no se les
apremie con prisiones ni otras incomodid.



Personales, sobre cuyos y particulares se habia con-
sultado á su Srta. antes de su ejecucion, y en su
virtud =

Se acordó quedar enterada de dha. om. y asimismo
que no falte la cobranza de lo que se adeuda de la
contribu^{on} gral. para que se remita antes que se
cumpla el plazo lo que se esta debiendo á la R. C.
Nacienda, se continuen los apremios con el mayor
esfuerzo arrendando breve y sumaria^{te} las tierras
olivos y fincas de los vinculistas deudores, y amig.
los arrendam.^{tos} q. tengan hecho a las Personas q.
anticipen cantidad, ya cubrir sus deutos, lo qual se
y se entienda con todos los demas deudores que ten-
gan fincas raices =

Con lo que se concluyó este cap. q. firmaron
los S. concurrentes de que damos fe =

D. Juan de Cordova D. Juan de Arillaño
 Mariano Pedro de Lara Madoleto
 D. J. delos
 Montenos

Ca. de En la ciudad de Sevilla á diez y cinco de Junio de mil ochocientos

cientos días y más, y efecto de celebrar. fco. en virtud de
cedula convocatoria, de ante diem, se reunieron en sus
casas y consistorio de los S. a sacer-

D. D. Salvador Serrano y Herrera Abad de los S. Consejo y
Correg. por S. M. D. Juan de Coca Juellas, D. Juan Ant. Garcia Brillano,
D. José Ant. Manzano y D. José Madrell Reg. D. José Lepinora de la Mon-
tera, Síndico de Mexico del Coman, D. Juan Matias Rodriguez, Jurado de
este Ay. D. José Rafael de flores, y D. Fran. de. Dargas, Pro. el primer
Dector de la parroquia de esta Ciudad y ambo Curas de ella, D. José Ma.
Yanguas, y Acuña, Cav. Maestrante de la vi. de Vonda y hombre
bueno que auxilio a los sorteos de quintas celebrados en esta rep-
ública en el corriente año, y D. José Cipriano Gordon profesor de
Medicina y Cirujia, Consultor de los S. Exercitos, que igual-
mente auxilio a dho. sorteo, y no han concurrido otros Caballeros
Capitulares de este Ay. por ausencia y enfermedad, q. padecen
siendo apremiamente uno de los ausentes D. Pedro Molina Gallardo Ca-
vico Gral. =

En este fco. que se celebra para ver una orn. del
Ay. y intend. de esta Prov. su fha. doc. del corrien-
te, se ha dado cuenta de ella y es terminante a q.
la Junta Prov. de agravios q. previene su fha. se
enteró de una instancia de Pedro de Priego quinto de
seg. sorteo ejecutado en esta Ciudad en que solicitava
se le eximiera del servicio por hallarse inutil a
causa de ser corto de vista, y por ello se previene en
serme este Ay. a vuelta de correo con audiencia
de los Síndicos Luna Parraco, y Persona honrada
de que va hecha apremion, lo q. les consta en el
particular con lo de mas que contiene, en cuya
virtud, y teniendo presente la ausencia del fco.
Síndico gral. cuyo regreso a esta Ciudad de la defor-
dova se ignora, para que por falta de concurren-
cia de Síndico gral. de comun acuerdo nombra



ron por tal los S. Capitulares para este acto del
Sr. D. Juan Matias Rodriguez, Jurado de este Ayto
y que asintio al sorteo de la Quinta que se celebró
el día de Marzo de este año como tal Jurado q.
inteligenciado de dho. nombramiento lo aceptó en
forma y en conseq.^a por todos los S. concurrentes.
Se acordó informar a los S. de la Junta
Prov.² de agrario de este Partido por mano de su
Sria. el Sr. Intendente su Presd.^{te} que Pedro de Priego,
de esta vecindad moro soltero hijo de Juan Quinto del
seg.^o sorteo ejecutado el día veinte y tres de Mayo
ultimo no supo antes de celebrarse execucion al
ganar ni tampoco lo hizo en el termino de las
excepciones que precedieron a el de día de Marzo
ni resultó de las diligencias, lo hicieron, y que re-
conocido el sorteo de la Quinta del año anterior
entró en él sin protesta, reclamacion, ni expo-
sicion de padecer accidente alguno por el que se
le debiera excluir, y así es q. habiendole tocado la
cuarta dho. año anterior presento un Profugo y
quedó libre de servir suplata en aquella ocasion, a-
nadiendo el Sr. D. D. Diego Sab. Maurano Reg.^o de este Ayto
q. aunque no concursó a el sorteo del día de Marzo de
esta suerte de esta ind. esta enterado de lo que
los S. concurrentes se han informado en su razon. y
de ofree reparo sobre ello, y de común sentir se de.

terminó q. quinto. de este acuerdo, con vicercia
de la causa de el riva de informe para no retrarar
el que esta mandado hacer. =

Conto que reconcluyó este caso. de que. lo. N.

Concurrentes firmaron, y danz fe =
D. D. Salvador Ferrans
y Herrera.

José Ant. Mazarán
J. Turado

José Mat. Letiz
E

José Cipr. de la
Monteoro
E

José Mearand
Pangues y Mearand

José. Pamele
Barpasy

Cao. 7

En la Ciudad de Duj. a veinte y seis de Junio de mil
ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar caso de
reunieron en sus Casas Consistoriales los N. N. N.

Salvador Ferrans y Herrera, Corregidor, D. Joaquín de Cor
Regidor Preeminente y Alcaide mayor honorífico, D.
de Coca y Ullar, D. Manuel de Herrera, D. José de Mearand
y D. D. Pedro de Mearand y D. José de Mazarán, Regidores, D.



Pedro Molina Gallardo y D. Joaquin Piquero Sindico
 Gral. y Personero, de esta ciudad y su Comunidad
 Por el Sr. D. Pedro Molina Gallardo, Jurad
 y Sindico Gral. de esta ciudad se dijo, que habiendo
 estado en la desordenada, se le entendi de ciertos
 orn. de S. M. p. q. los poseedores de oficio ena
 genado de la corona, dentro del termino que en
 la misma se asigna, presenten en la C. de
 Yntend. los titulos q. tengan de los oficios, o ter
 tim. de ellos interviniendo por el Sindico Gral.
 cuya noticia habiendo comunicad a vario ve
 cino de esta ciudad, a quienes pertenecen algu
 nos de dho. oficios, han tratado de cumplir por
 su parte con la resp. de S. M., que no ha sido
 publicada en esta ciudad p. q. acaso habia yudoci
 do extraviado en el correo, y siend. conveniente
 el que se verifique lo hace presente a la ciudad,
 para q. si lo tiene a bien lo manifieste al Sr.
 Yntend. de esta Prov. para q. su Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
 se devese publicar la resp. de S. M. en esta ciudad
 tenga a bien el mandar un exemplar de ella,
 y en inteligencia de lo q. expone el Sr. Sindico
 se acordó q. con certim. de suproposicion y este d
 cuando se manifieste a su Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
 solicitud del Sr. Sindico p. q. determine lo que
 fuere mas conforme al Espiritu de la R. C. de S. M.
 Vire una Carta orn. del Sr. D. Juan Ignacio
 Ayutaran Sr. de la R. Cámara de Castilla

En esta S. M. se
 el termino q.
 manda, y esto
 27. de junio
 de 1819
 Pedro Molina Gallardo
 Jurado y Sindico Gral.

Ma. en Madrid de quince del corriente por la que
comunica al Sr. Corregidor de esta ciudad q. la ha
traido a este Ayuntamiento, que D. Juan Jurado y Rojas
Vno de esta ciudad ha ocurrido a dha. R. Cámara, so-
licitando cédula para servir un oficio de fiscal de

En esta forma for- ella durante la vida de d. Juan de Rojas a quien
me endos for- pertenece perpetuo como bienes de un Mayorazgo
el termino q. que posehe, y en su vista habia acordado que
se mande q. este Ayuntamiento informe si el nominado
confiase el D. Juan Jurado es de buena vida y costum-
brera, de natural quieto, si concurren en él la
suficiencia y habilidad que se requiere para
exercer el dho. oficio o si tiene alguna nulidad
que le incapacite servirle lo que participa a dho.
Sr. Corregidor, para que convocando a este Ay. to
por cédula antediciem, y expreion del efecto
informen sus capitulares en raxon de lo
referido con la mayor individualidad, y con
fè, que de todo ha de dar el Sr. de Ayun-
tamiento se remita dho. informe al mismo Sr.
D. Juan Ignacio de Aguirre, para dar cuenta
a la cámara, y en su virtud

Se acordó unanimem. te por los S. con-
currir a este Ayuntamiento en cumplimiento de la
cédula convocatoria despatchada antediciem y expre-
va del efecto a que termina, informar como
esta ciudad informa, con el mayor respeto y
veneracion a su M. en su R. Cámara de Car-
tilla, que el D. Juan Jurado y Rojas, es de bue

En esta forma for-
me endos for-
el termino q.
se mande q.
confiase el
D. Juan Jurado
es de buena vida y costum-
brera, de natural quieto, si concurren en él la
suficiencia y habilidad que se requiere para
exercer el dho. oficio o si tiene alguna nulidad
que le incapacite servirle lo que participa a dho.
Sr. Corregidor, para que convocando a este Ay. to
por cédula antediciem, y expreion del efecto
informen sus capitulares en raxon de lo
referido con la mayor individualidad, y con
fè, que de todo ha de dar el Sr. de Ayun-
tamiento se remita dho. informe al mismo Sr.
D. Juan Ignacio de Aguirre, para dar cuenta
a la cámara, y en su virtud

Pico
D



na vida y costumbres, de natural quieto y con
 la suficiencia y habilidad, que se requiere
 para ejercer el oficio de fiscal de esta ciudad,
 que pertenece a D. Juan de Rojas, y ha, co-
 mo poseedora, del Circulo, que goza, y de
 que es inmediato sucesor D. Juan Jurad
 y Rojas, en el que, no concurre nulidad que
 le incapacite para servir el citado oficio, lo
 que se haga presente a D.ña. R. Camara,
 con testimonio de este acuerdo que se pasará
 al C. Correg. para su direccion =

Notificado Mig.
 Guzman

Notificado en esta
 M. de un. G. de
 P. de

teniendo esta ciudad en consideracion y
 Mig. Gutierrez, ha cumplido el su cargo de
 caide de la R. C. de ella, para que fue
 nombrado se acordó se le expusiere de
 Dho. su cargo, y se nombra para su sucesor
 en el mismo Ministerio, y por termino
 de su cuenta y años dias, a Manuel Garcia,
 D. de esta ciudad en su falle alia de San
 Pedro, lo que se le haga saber para que
 concurre sin perdida de tiempo, para entre-
 garle en la R. y B. de D.ña. R. C. de ella.

Vease una om. del 17 de Mayo de esta año.
 Ha. ante y quito del corriente en presencia de D. de
 se por su gran conveniencia lo siete mil quinientos.

y seis r. y veinte y seis m. para el quince del proximo
Julio, q. han tocado a esta ciudad de los diez y ocho millones
mandado exigir por el Sr. orn. de veinte y cinco de No-
viembre, pues de lo contrario a demas del apremio con
que amenara dho. Sr. dara parte a la superioridad.
Asi mismo se ha visto otro orn. de dho. Sr. Intend. de
en Cordova veinte y quatro del corriente, para q. en
el termino de treinta dias se pongan en la capital
en poder de los S. de la Santa de Broj. seis mil quin-
cientos tres r. y quatro mrs. q. han tocado al cupo
de esta ciudad suplico en el alimento de los Broj. de
la Comision Militar, repartiendose entre el vecin-
dario por no haber fondos en los prop. y en suite
vigencia de todo.

Se acordó que los catorce mil diez y nueve
laque en dos r. y treinta m. a que asciende en las do. cantidad.
El termino q. se contiene en dhas. ordenes se repartan en los
terminos q. se contienen en dhas. ordenes se repartan en los
al Comador en vecinos y forasteros hacendados en el termino de
esta ciudad sobre q. decausava la contrib. de pa-
ya y Vencilio segun se previene por su r. n. a.
el Sr. Intend. de la ultima de dhas. dos ordenes
y ademas doscientos diez r. del uno por ciento por
serviente a conduccion y cobranza para dho. ne-
ta de ello al Comador de esta ciudad para que en
el Departamento mandado haver por identicas pa-
sas en cabildo de cinco de Mayo de este año, incor-
pore las cantidades de que ahora se hace men-
cion, lo que se verifique a la mayor brevedad
y sin perdida de tiempo, documentada el Repa-

1819 = P. 107
Orn. 107





tim.^{to} con testimonio de este Acuerdo, respecto
a que del del lav.^o de cinco de Mayo se dedujo
lo oportuno que obra por la vera de dho. Re-
pactim.^{to}

Por el Sr. D.ⁿ José Lupinero de los Monteros, Cav.^o
Maestrante de la R.^o de Bonda, y Sindico Per-
sonero de este Conuan, se dijo, que advertia
cierto descuido y frialdad en la cobranza de
la contrib.^o gral. del Reyno, desde que relin-
do a la capital la ultima remera con la
que se completo el pago del primer tercio
del corriente año; y como por el Sr. Intend.^{te}
se ha manifestado q. las cantidades exigidas
a los avatcedores al por menor de Vino y
Aguard.^{te}, no deber permanecer en poder
de esta Corporacion, y aunque a el que habla
le consta tenerlas invertidas en el pago
del primer tercio dho. y que no obran en
poder de los depositarios, cantidades algunas,
sino que el deficit para completarla suma
a que asciende el primer tercio repartido
y las cantidades exigidas a los avatcedo-
res se hallan en poder de los primeros contribu-

gentes á quienes no se les ha cobrado, como que esto
 no puede satisfacer al S.^o Intend.^{te} pues que la
 exacción debe ser general, sin que sirva de es-
 cusa que ciertos Particulares no hayan satisfecho
 sus cuotas de Contribucion: Espera q.^e el Ayto. con
 su S.^o Presid.^{te} se apresurará á dictar y gobernar
 en execucion las providencias mas energicas y
 eficaces afin de hacer efectivo la cobranza de
 los morosos, sin distincion de Clases ni Personas,
 pues de lo contrario proptas no sean del cargo
 del que habla ni de este Conmu. los apremios
 que queda dictar la Intend.^o fundada en las
 razones que ya tiene indicadas, y si de aqui
 de margen á ella y en su virtud =

Se saca en una
 forma el termi-
 no q.^e se va
 en Rio

El modo se pongan en execucion los apremios
 acordados contra los deudores á la contrib.^o gral. en los
 de quince del corriente, sin secular mano, formados
 contra los de Justicia: que tras los expedientes judicial.
 ante los Jinos. de este Ayto. sin omitir diligencia q.^e
 requiriere á la cobranza.

Conto que se concluya este p.^o de q.^e firma
 con los S.^{os} concurrentes de que doy fe. = En de Mayo

D. Juan de Cordova
 Mariano
 Pedro de Lara
 Juan de los
 Montano
 Jose mar.^a al P.^o y Ay.
 Eno
 E. m. j. e. d.



Cao. 2

En la Ciudad de Quito a nueve de Julio de mil ochocientos diecinueve y nueve, a efecto de celebrar Cao. se reunieron en sus salas Capitulares los S. a saber =

D. Sr. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor = D. Joaq. de Cordova, Reg. preeminente y Alcalde mayor Honorífico, = D. Juan de Coca Cuellar = D. Juan Ant. Arellano = D. Ant. Piedrola de Lara, = y D. José Madoz, Regidores, D. José Gamiz, Diputado del Común, D. José Espinosa de los Monteros, Síndico Personero, D. Juan Matías Rodríguez, y D. Mateo Dorrego Turado =

Viose el Repartim. to prometido, por el Contador de esta Ciudad de las cantidades que en el Cao. celebrado en cinco de Mayo y veinte y seis de Junio del corriente año, se mandó ejecutar comprensivo de la cantidad de quarenta y tres mil treinta y ocho r. y dies y ocho m. por los gastos de Epidemia, Pico y Menga, Puente del Marmolejo, aprehensores, de los facinerosos tit.

Entró el D. Sr. Juan Manuel de Cejeda, Recopetero de Andalucía, titulado los niños de Cejeda, Recopetero de Andalucía, y prior de la Carcel de Cordova.

Viose así mismo una orden, comunicada por el Sr. Intendente de esta Provincia, fha. treinta de Junio último, en la que inserta la Or. orn. parada al Consejo por medio de el Exmo. Sr. Duque del Infantado su Presidente, relativa al repartim. to q. debe hacerse para la Abilitacion del Vergantín Ytierna, con el objeto de impedir la introduccion del Contrabando, y la propagacion de la peste, cuya Or. orn. vista en el Consejo se acordó su cumplim. to, y en su consecuencia se previene se exp. ser del caudal de Inq. y aduana de esta Ciudad quinientos y noventa y un r. y

seis m. respectos a los dos meses de Mayo y Junio último, deviendo estar para el veinte y cinco de cada mes en poder del oficial mayor de la Contad.ª de Proj. de esta Provincia, la cantidad de doscientos setenta y cinco d. y veinte m. hasta nueva oñ., quedando sin efecto el Repartim.º comunicados en treinta de Julio del año proximo pasado, con lo demas q. contiene, y en su virtud

Se acordó conceder referida oñ. como esta Ciud.ª la ovedece con el mayor respeto, y que en su consecuencia se pare el repartim.º q. se ha visto en este mismo Cav.º del Contador de esta Ciud.ª para que de marca de él los seis mil seiscientos sesenta y siete r. y seis m. q. en referida oñ. de treinta de Julio se mandan repartir, y que en los doscientos setenta y cinco d. y veinte m. que mensualmente devien ponerse en poder de D. Manuel Diaz Caro Oficial Mayor de la Contad.ª de Proj. de esta Pro.ª se le remitan como se previene lo que se pide. La labrd.ª a los S.ºs. Diputados del Cabildo de Proj. para que cuiden de su cumplimiento.

Viose una oñ. del S.º Intend.º de esta Provincia fha. seis del corriente, referente a otra q. remitió en nueve de Mayo último, preceptiva de que se le remitiera el estado que en dha. oñ. se pide, conminando con un apremio si para el día dha. no se ha verificado, y en su conseq.ª se acordó su cumplimiento, y que en su virtud los presentes Excos. formen el estado que se previene, el que se remita en el proximo correo.



que se concluyó este Cav.º que firmaron los
S. concurrentes de que damos fe =
Cocuz

En la Ciudad de Bur.^{ga} a diez y seis de Julio de mil
ochoc^{tos} diez y nueve a efecto de celebrar Cabildo
se reunieron en las casas capitulares los Pres
a saber, en virtud de cédula combocatoria

Dr. Dn Salvador Serrano y Herrera Abogado de los R.^{os} Con.
sejos Corregidor y Capitan a guerra por S. M. de ella = Dr. In-
an de Coca Cuellar = Dr. Juan Anto Garcia Arellano = Dr. Don
Anto Manzano y Jurado = y Dr. Jose Madolell del Castillo Vi-
gadores = Dr. Anto Gordon y Dr. Jose Gamiz diputados del Comun

Viose el resatim^{to} formado p.^a la satisfaccion de
la contruccion con q.^d deve concurrir esta Ciudad
p.^a la comunicacion de las Castillas con la estre-
madura por los puertos de Pico y Menga, por el

funcion de los niños de Leiza y puente del Marmolejo
y demas q^d contiene en conformidad de las ordenes
expedidas p^a ello y q^d se verifique el pago a la mayor
brevedad y en su virtud =

Se acordo aprobar dho. repartim^{to} y q^d se practi-
que su cobranza por Juan Anto Lopez Verde de esta
Cind. a q^d se nombra p^a ella, lo q^d se le haga saber
p^a q^d concurre a entregarse en la copia y q^d sin per-
dida de tpo proceda a la expresada cobranza. = a cuyo efe-
to se publica en la forma acostumbrada.
Viose el memorial del R. P. P^{ro}vis de Carme-
litas descalzo de esta Cind. en q^d manifiesta q^d el diez
y ocho del corr^{te} se celebra la funcion solemne a
ntra. Sra. del Carmen por mañana y tarde y q^d
p^a q^d sea mas completa se sirva concurrir esta
Cind. como lo suplica por medio de una diputacion
y en intelig^a de dho. Comite =

Se acordo q^d el Sr. Corregidor con los Sres. D^{os} Juan
Anto Arellano D^o Jose Anto Manzano, y D^o J^{uan}
Matias Rodriguez Regidores y Jurado de
este Alcantam^{to} asistan a la citada solemne
fiesta referida con concurso de los pres^{tes} Esen^{os}. =
Con lo q^d se concluyo este cabildo q^d firmaron
los Sres. concurrentes de q^d los pres^{tes} Esen^{os}. damos
fee =

Cocuy



En la ciudad de Bajalona a diez y siete de Julio de mil ochocientos diez y nueve a efecto de celebras fva. se reunieron en esta junta capitular para citation ante diem la c. h. a saber-

- D. D. Salvador Simano y Herrera corregidor, D. Juan de fona fuelle
- D. Juan Ant. Mellano, D. Jose Ant. Marrero, y Jose Moro-
- rell, Reg. D. Ant. Gordon D. Jose Guani, D. Alonso de ferna diputada
- so del conu, D. Pedro Molina Gallardo, D. Jose Espinosa de los
- Montes, Indios qu. y paronero, D. Juan Maria Rodriguez
- D. Martin Rovigo Lopez.

Viene una R. cedula de S. M. p. ha c. de Julio v. r. n. de fundada p. D. Juan Ignacio Aguirrean su secretario p. la q. se hace S. M. unaderle titulo de Fiscal de esta Ciudad a D. Fran. Jurado y Roxa ex. de esta Ciudad en el interin q. D. Juan de Roxa a quien pertenese como bienes del reg. mayorazgo fundada p. D. Antonio de Roxa Jurado, como estado, fallec. o se despaende de su propiedad y en su v. d.

Se acuerda obedecer como esta Ciudad obedece a la R. cedula de S. M. con el respeto debido y q. p. q. se cumpla efecto se de posesion a el contenido en ella D. Fran. Jurado y Roxa de el oficio de Fiscal de esta R. Jurado p. lo qual comparezca en esta Ayuntamiento a fin de que p. el el p. am. debido se le ofensione de citada en p. lo, y habiendo sido llamado p. el Portero Antonio Campos, p. S. Ino el Sr. Correg. le fue recibida juramento of. efectos conformes a d. n. o. p. n. de cumplimiento y p. el. con las fianzas del of. de Fiscal guardando primeram. y defendiendo el m. e.

como de la Purissima Concepcion y en seg^{da} las leyes del
Reyno, ordenanzas municipales de esta ciudad, y otras
diferentes establecidas en ella y demas a q^{ta} u. obligados q^{ta}
su ministerio, dandole p^{ta} consecucencia de toda la quietud
y pacifica posesion en el empleo, como p^{ta} S. M. se manda
copiandole en seguida de este auto la nombrada R. Cedula
debiendose la original con testim^o de este acuerdo

Viose un memorial de Domingo Toi Lopez vec^o de esta ciudad en
el q^{to} solicitado se le conceda licencia p^{ta} allanar y apisonar un rin-
con de tierra de praso comun en el sitio llamado la Aldea del Pasa-
nuelo needs de esta ciudad p^{ta} sacar en el su terreno anual-
mente con preferencia a todo otro, dandole a los vecinos q^{ta} se le
han de ocasionar en puntos comunite y q^{ta} despues pueda
servir tambien qualquiera vecino de esta villa con la or-
den q^{ta} espresa y en su ind

A acuerdo nombrar p^{ta} diputados q^{ta} informen a esta ciudad
sobre la solicitud de D^{no} Domingo Toi Lopez a los S^{res} D^{nos} Juan
Ant^o Garcia Mellano y D^{no} Toi Mamano Regidores,
con D^{no} Pedro Molina Gallardo Jurado de acuerdo cuenta
del q^{to} vivieren en el primer Ayuntamiento p^{ta} resolver lo
conveniente =

Viose un memorial de D^{no} Toi M^o del Rio y Aguayo vecino
este Ayuntamiento en q^{to} solicita se le guarden las exenciones
privilegios e inmunidades q^{ta} p^{ta} razon de su titulo de la C^o
envidano le corresponde permitiendole el actuar en la de-
muni^o y seguirle de negacion judicial con tal de q^{ta} se re-
diquen y sean respectivos al caso

Por el Sr D^{no} Juan de Cota Mellan se dijo: se le guarden
cumplan y observen las honras, mercedes y actualizaciones
q^{ta} p^{ta} razon de su oficio le corresponden a los En^{os} de la C^o
en p^{ta} su titulo como p^{ta} la costumbre hasta ahora observada
Por el Sr D^{no} Juan Ant^o Mellano se dijo que respecto
a q^{to} solicita el Sr Lopez, ha manifestado en este auto q^{ta}
en tiempo de tal mes el hace tiene mandado se actuen



los derechos y demas q. pertenecian ante los Ems. de los
 y. de su testim.º informado de la practica y costumbre an-
 tenorm. observada y q. p.º era ja una de guerra sin
 justo motivo. D.º José M.º del Rio dice luego con
 conformacion con lo propuesto p.º el Sr. D.º Juan de
 Lara Guerra y a mayor abundam.º es de sentir se
 no obstante guardas de tiempo ni en las de un
 cial q. hubieren con resp.º a parte con el Sr. el Sr.
 Correg.º y p.º la proencia de qualesquiera de los d.º
 Ems. de este Ayuntamiento, y se le de testim.º de este acuerdo
 Por el Sr. D.º José Marraco se dijo conformarse con
 el ant.º dictamen =

Por el Sr. D.º José Madolell se dijo q. conformandose
 con el dictamen del sabellero Regidor de ano an-
 to, q. en su consecuencia este Ayuntamiento haga uso
 de los Ems. de las d.º en todos los casos, exigidos y actua-
 ciones q. le sean con resp.º de su privacato de lo contra-
 rio de la d.º, y utilidades q. le pertenecian, segun
 lo q. determinen las leyes reales del Reyno y di-
 sposicion los titulos de su d.º

Por el Sr. D.º Ant.º Cordon y D.º José M.º Guri
 diput.º del comun se dijo conformarse con la proposi-
 cion del Sr. D.º Juan Ant.º Arrellano =

Con lo q. se concluyo este lov.º q. firmaron los d.ºs
 concurrentes de q. hoy p.º =

D.º Serrano, Cruz, Arrellano, Marraco
 Madolell, Cordon, Guri

Capo de los
Monteños

Rodriguez

Bonifacio

J

R

B

Joaquin Muñoz Carriaco
Vrdo. ex. p. mag. de lra. d.

Titulo de fiscal
a favor de D.
Fran. Jurado.

El Rey por su padre y Señor, que santa gloria
haya, por despacho de veinte de Agosto de mil ochocientos
y quatro hizo merced a D. Pedro Reyna, y Arriaga, de darle titulo de
un oficio de fiscal de la Ciudad de Buj. en lugar de D. Man. de
Uiana, y legitimas, perpetuo por suro de heredad con facultad
de nombrar ten. te para que le tubiere como bienes del
reg. de mayorazgo, fundado por D. Ant. de Pofas Serra
no, de que era posehedora D. Fran. ca de Pofas su mujer,
y con otras calidades y condiciones en dho. titulo decla
radas, segun mas largo en el a que me refiero se
contiene, en el qual fue inserta una cédula expedida
por el mismo Rey mi padre y Sor. en ocho de No
viembre de mil ochocientos uno, por la qual se
sirvió confirmar el dho. oficio a D. Manuela
de Pofas, Cellido, mediante haber satisfecho, lo
mit. r. v. q. se fueron regulado por su va
lim. to. y ahora por parte de vos D. Fran. co
Jurado y Pofas, vno de la expresada Ciudad me
haviendo hecha relacion, que habiendo fa
llecido el nominado D. Pedro Reyna y Ar
riaga, la viuda D. Fran. ca de Pofas, viuda,
por D. M. Morgada en dha. Ciudad a primero de Jun
ultimo, ante el Sr. pub. co. y del numero de.



la misma. Miguel Grande y Mora, o. ha nombrado para q
sirvais el citado oficio por los dias de su Vida, como asi
resulta del indicado nombramiento que con otros papeles
en mi Consejo de la Camara han sido presentados.
Suplicandome que en su virtud sea servido de
darnos cedula mia para el uso y ejercicio del re-
ferido oficio, o como mi merced fuere. Yo lo he
tenido por bien. por tanto por la presente mi
voluntad es que ahora y de aqui adelante vos el
nombrado D. Franco Jurado y Rojas en conformidad
del explicado nombramiento y de lo resuelto por pun-
to qual. a consulta del citado mi Consejo de la
Camara. de doce de Sep. de mil setecientos no-
venta y dos, sirvais, useis, y ejerciais, e lincen-
cionado oficio de fiscal, de la Ciudad de Oñiz.
en el interin q la referida D. Fran. ca de
Rojas. Ciudad, a quien pertenece. con esta calidad
por bienes del mayorazgo que posehe, toma-
ntado fallece. o se desprende de su propiedad, en
la forma, segun y de la manera, que se es-
pecifica en el citado titulo, de veinte de Ago-
sto de mil ochocientos quatro, librado al indico
D. Pedro Regna y Arroyo, el qual mand. se entien-
da con vos por el tiempo que lo sirviereis.
al Consejo. Juan Regu, Cavalloz, Presid

Oficiales y hombres buenos de la propia Ciudad de Ouj.
que luego que con esta mi Carta sean requeridos jun-
tos en un Ayuntamiento recivan de vos en persona el
juram.^{to} con la solemnidad q.^e se acostumbra, y
asi hecho y no de otra manera, os admitan al uso y exer-
cicio del referido Oficio, en el ayuntamiento interin, y lo usen
y exercen con vos en todo lo a el concerniente, y du-
rante lo sirviereis os guarden y hagan guardar todas
las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades,
exemciones, prehemnencias, prerrogativas, e in-
muniçades y todas las otras cosas, que por raxon
del mismo Oficio, debis haber y gozar, y os deben
ser guardadas, y os recudan y hagan recudir, con
todos los otros y salarios a el anexos, y per-
tenecientes; todo bien y cumplidamente sin
faltaros cosa alguna, y sin poner ni per-
mitir se os ponga en ello, duda, em-
barare, ni impedim.^{to} alguno, pues yo des-
de ahora os recivo y he por recivido, al dho.
Oficio, y os doy y concedo licencia para us-
uar y exercer en el mencionad interin
caso que por los referidos, o alguno de
ellos ^{sal} no seas admitido, pero en lo mand
ciudad la nombrada de fran.^{ca} de Ouj.
o si antes fallare, o se deprende de su pro



pidad no lo men mas con vos sino con la
persona q^e tubiere un oco titulo o cedula
nueva para ello, y declaro que por los mil
rs. v. n. ratificados por el valimiento y con-
firmacion de este oficio, no devian el dño. de
la media anata, ni la deberan los sucesores
en él, respecto a que de presente ni pa-
ra lo sucesivo se deve tener en consi-
deracion esta cantidad para exigir de
ella este dño. conforme a lo resuelto por
mi Consejo de Hacienda, en veinte y cinco
de Octubre de mil ochocientos; pero si la
devis y la devocion dnos. sucesores por
varon del valor a que solo esta sujeto
este oficio; en cuya conformidad de esta
mi carta se ha de tomar la varon
en la Contad. g^{ral.} de Valores de la
R^e Hacienda, a que esta agregada la de
la media anata, expresando haber e pa-
gado o quedar asegurado este dño. con de-
claracion de lo que mi portare; sin cuyo

armada, mando sea de ningun valor y no se ad-
mita ni tenga cumplimiento. Esta merced en las rubrica-
das dentro y fuera de mi Corte. Hecho en Palacio a diez
de Julio de mil ochocientos diez y nueve. Yo el Rey
Por mandado del Rey N. S. = Juan Ignacio de Aguilarran
Tiene tres rubricas = Tomose raron de la Cedula
de S. M. escrita en las tres folias, con esta por
la Contad. Gral. del Reyno, en la que se ha-
llan refundida la extinguida de Valores, y con-
ta a pligos cinquenta y ocho, de cargo, del Credito
Publico, de este año, haber satisfecho este inte-
resado, ciento y ochenta y siete y veinte y quatro
m. d. v. q. adenda de media anata por la
raron que en ella se expresa. Madrid
doce de Julio de mil ochocientos diez y
nueve. = Por ocupacion del Sr. Contador
Gral. = Ramon de Victoria =

La R. Cedula incerta esta conforme con la original vista en
el antecedente Caud. a que me remito lo que decolbi al
contenido en ella. D. Franco Jurado y Rojas, quien fir-
mara su recibo, y para que conste en virtud
de lo acordado pongo el presente en D. U. y
a veinte de Julio de mil ochocientos diez y
nueve. = enmudado = referido = ent. r. n. g. = del =
Franco Jurado



En la ciudad de Bayalune a veinte y siete de Julio de mil
ochocientos diez y nueve a efecto de celebrar Cav.^o se reunió
con en una Casa Capitular los señores

D.^o D.^o Salvador Serrano y Herrera Corregidor, D.^o Juan e Joa-
quellan Regidor duano, D.^o Juan Ant.^o Mellero, D.^o Don Antonio
Mamans, D.^o Antonio de Lara y Piedrola, D.^o Don Madalid Re-
gidor y D.^o Pedro Molina Gallardo Sindico q.^o ab.

Notas D. Mateo
Borrego Lopez

Viene una c^on del Sr. Intend.^{te} de esta Provincia fha en esta
ciudad de Bayalune a diez y siete de Julio de mil ochocientos diez y
nueve en la q.^a se acuerda se remita a la
Real Audiencia de Lima los exped.^{tes} originales donde se hallan los decretos
de S.^o J.^o de seis de Mayo proximo p.^o los q.^o queda reducida
el ramo de vino y vinagres a la cantidad de 69,000 rs.
el de aguard.^{te} a treinta mil y a consecuencia de ella
la nacional de los abastecedores y en su virtud.

Se acuerda q.^o los señores Intend.^{tes} pongan de manifiesto los
exped.^{tes} q.^o S.^o J.^o el Sr. Intend.^{te} de esta Provincia remite
en la c^on q.^a acaba de verse y desea cumplimentar
la ciudad; en cuya inteliq.^a p.^o los señores Intend.^{tes} se dijo que
en las repetidas Intend.^{tes} de Aquilana, q.^o se acuerda
no existen tales exped.^{tes} a q.^o se hallen unidos los
dos c^ons de seis de Mayo de este año en q.^o se insertan
unos dos decretos del mismo Sr. Intend.^{te} del día veintiseis
de Julio p.^o las quales resulta q.^o los mencionados exped.^{tes}
insertaron en la Intend.^{te} de q.^o allí pendían y por
ora c^on del propio Sr. Intend.^{te} de veinte y siete
de Abril tambien de este año se hizo reducir la
c^on a veinte y siete de Julio de mil ochocientos diez y nueve de

... de las que el ayuntamiento de ... han traído a este
... las cuales ... la ciudad se acordó q. con
... literal de ellas se conteste a exp. de ...
... de veinte y uno del corriente q. ... la celebración
... Ayuntamiento manifestando a S. Nra q. si observan
... exped. en esta forma de ... acompañarian del
... mismo modo

Viene asimismo otra ... del mismo ...
y quatro del cor. en la q. previene se entreguen a los a ...
... de esta ciudad p. su presentación en la ...
el exped. de justificación ... a instancia de los ...
... Ayuntamiento con decreto de veinte y siete de
... a fin de q. se ... observen lo prevenido en la
... sobre el modo de vender a la mayor la ...
... a fin de q. no padescan ... los asuntos que
... con vista y razonam. de citada exp. y en
su ...

Se acordó q. ... literal p. lo ...
... del exp. q. se refiere en la ...
... en las ... de ...
... al ... del ... y ...
... sus ... p. q. lo ... a S. Nra el ...
... p. dilig. su ... en ...
... la q. firmaran los ...

Con lo q. se concluyó en las ...
San Lorenzo de q. damos fe

D. Serrano ...
Covarrubias ...
Andaluz ...

M. doct. Pedro de Lara
...

Molina



Cap. 27

En la ciudad de Quito a quatro de setyembre de mil ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar Cap. en virtud de cedula convocatoria de ante diem, con expresion del efecto, reunieron en sus Casas Capitulares, los S.^{os} a saber =

D.^o D. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor, D.^o Joaquin de Cordova, Regidor Prehem.^{te} y Alcalde mayor honorifico, D. Juan de Coca Cuellar, D. Juan Ant.^o Arellano, D.^o Jo.^o Ant.^o Mauraño, D. Ant.^o Piedrola de Lara, y D.^o Jo.^o Madolell, Regidores, D. Jo.^o Gamiz, Síndico del Común, D. Pedro Molina, y D. Jo.^o Cipriano de los Monjes, Sindico, G.^{ral}. y Personero, =

Viose una orn. del S.^o Intend.^{te} supra. en Cordova veinte y nueve de Julio pasado en la que dho. S.^o apremia a cite. Justre Ayte. por los fondos de la Contrib.^o g.^{ral}. del año pasado, en virtud de no haber pagado la carta de pago librada a favor de D.^o Jo.^o Ma. Conde despachando para ello a D. Jo.^o Garrido en calidad de executor con el salario de veinte r.^{os} diarios, previniendo dho. S.^o que si en el termino de ocho

Dias no se ha satisfecio dha. libranza re-
doblará S.ria. el apremio hasta con el
extremo de una Audiencia completa, y
visto lo demas de su contenido =

Se acordó por el Sr. D. Juan de Cordova, May^r Pre-
sente de este M^{to} Ay^{to} que se cobre con
el mayor rigor a todos los Deudores de la Con-
tribⁿ gr^{al}. del año pasado, y que las dietas
de este executor sean de su cuenta y cargo, y
su morosidad, reprimiendole en todo a los anterior-
es acuerdos de veinte y uno de Mayo, quince
de Junio, y veinte y seis del mismo =

Por el Sr. D. Juan de Coca Luellar Regidor Decano, se
dijo referirse a lo que tiene dho. en los lav.
ya citados en la proposicion anterior, y que
los S^{rs}. de Ay^{to} certifiquen a continuacion de
esta proposicion, si estan puestos en execucion
o no dhos. acuerdos =

Por el Sr. D. Juan Ant^o. Arellano Regidor, se dijo,
estar conforme con el parecer del Sr. D.
Juan de Coca Luellar = Siendo de este mis-
mo sentir los S^{rs}. D. José Ant^o. Marrans
y D. Ant^o. de Lara y Piedrola, tambien
Regidores =

Por el Sr. D. José Madollé, igualm^{te} Regidor se
dijo, que se execute lo que en los anteriores
dictámenes se ha resuelto, realizandose
el llevar a efecto cuanto en los acuerd^{os}.



citados en ellos se halla resuelto acerca de la cobranza, del modo y en la forma correspondiente.

Por el Sr. D. José M.ª Gamir, Diputado del Común se dijo, que mediante a ser diputado de Avellan y comprender no ser este asunto perteneciente a su encargo, suplica a los Sres. de esta Ilustre Corporacion le expima el dar su parecer. Y por los presentes Sres. se dijo que con respecto que no es de su Inspeccion elejuntar mas que lo que se les manda por esta Ilustre Corporacion y Suor. Presid.ª, han ejecutado con toda eficacia cuanto les ha correspondido en raron de las cobranzas, acordadas en los ya citados Cavildos, y que se han cobrado varias sumas tanto judicial como extrajudicialm.ª, y que no manfaltad un momento de este Ay.ª y a sus horas corresponden, como el Sr. Correg.ª y el Diputado nombrado, y que en virtud de lo q. se manda, en la presente acuerdo han cumplido los presentes Sres.

cor. sin decern, estando persuadido que el
no haberse adelantado mas en la cobranza
conviene en q. las rentas devengadas para
S^{ra} M^{ca} de Arg. de las Terras. de varios deu-
dores no han cumplido el plazo para exi-
gidas a los arrendatarios, lo que certifi-
can, y en inteligencia de todo =

Se acordó que sin levantar mano se
continuen los apremios por los medios que
están detallados en los Cavidos citados y a
lo cual suplica esta Ciud.^a si subria. el Sr.
Correg.^r se sirva llevarlos a puro y de todo
efecto dando las providencias conducentes
al intento hasta q. se verifique la cobran-
za =

Con lo que se concluyó este Cav. q.
firmar los S^{rs}. concurrentes de que da
mo fe =

D. Navarro
Martinez

Cordova

Cocay
Aullano

Piedrola de Lanza

Mad. 14

Gaming

Molina

Cip. delos
Nonseros

José María al Río y Arguayo
Emo may. al Cav.

ow



Carlos 4

En la Ciudad de Burges a ocho de Agosto de mil ochocientos diecinueve y ocho a efecto de celebrar Causas Civiles con Copala ante diem con expresion de Causa de Numeracion en estas Casas Comitoriales en laaven =

D. D. Salvador Serrano y Herrera Corregidor Presidente = D. Juan de Cordova Ferraz y Castro N.º 1.º y Alcalde mayor Onofre = D. Juan de Cota Cuellar y Loer decano = D. Juan Ant. Arrellano = D. Jose Ant. Manzano = y D. Toribio de los Rios N.º 2.º = D. Pedro Mo. una Galardo y D. Jose Espinosa de los monesteros Indicos Jial y Pensionero = D. Ant. Cordon Diputado del Coman = D. Matheo Borrego Lopez y D. Juan Mathias Rodriguez, Jurado =

Oviese una orden del Sr. Intendente de esta Provincia fecha en Cordova quatro del Corriente por la qual dho. Sr. Intendente de la N.º orden de diez y ocho de Junio de roga sus decretos de veinte y nueve de Abril y cinco de Mayo a cerca de la Rofa que Concedio su N.º a los abasteredores D. Ant. del marmol y D. Alonso Perez de vino a la menor y de Aguardiente a la misma a D. Jose de Burgos y a la de Vinagre a Luis Morales las que quedavan reducidas a sus ultimas obligaciones Circunscritas, las del Burgo que dho. Sr. Intendente a trece mil y doce pagan los cinquenta mil y ciento de dha. N.º obligacion, la de los N.º de marmol y Perez que lo fue de setenta y cinco mil, en ciento tres mil ciento veinte y cinco D.º de la de marmol de quatro mil, en seismil noventa y tambien cinco de dhas. las obligaciones y Cui orden comunico dho. Sr. a la Junta de Reparacion de esta Ciudad para su inteligencia y ejecucion y Cui lo demas desta orden asi convido =

Se acordó seguir de y cumplir esta orden en todas sus partes

haciendose la venta Contienda, a D. Jose de Burgos, vecino
 de la Ciudad de Lirio para lo qual se despachó el 17 de
 Mayo de 1711. Jurando de ella a fin de que se viva mandado se le
 notifique en persona y no pudiendo de a hauido Comandante
 de tres diligencias que se practiquen en tres distintas
 horas del dia se de se Cedula e prebida del arumo para
 que se pare el perjuicio que haia lugar y a mayor abundancia
 de un empo se le imine la orden Ciudad, a su Comandante en
 esta Ciudad para las ventas de Aquardiente a la memoria
 Juan Ant. Torado, a fin de que balle proporcionado los
 pagos de lo que adeuda el D. Jose de Burgos, notifiandose
 tambien a Luis de Morales en cuyo favor quido el Abasco
 de Vinagre, ya D. Ant. del marmol y D. Alonso Peraza
 lo son de vino, y que se comense al 1.º de mayo de este
 Proximo el Razon de ella y su cumplimiento.

Con lo que se Concluyó en Ciudad que firmaron
 los 1.ºs Concurrerentes de que las presentes es. dan fe
 D. Juan de Cordova Juan Antonio
 Mariano Madalena Cordero
 Cap. de los
 Montenos



Cavildo y

En la Ciudad de Buzafame a once dias del mes de Agosto de mil ochocientos diecinueve a efecto de celebrar el Cavildo se congregaron en las Casas Consistoriales los señores a saber =

1.^o D.^o Salvador Soriano y Herrera Correo. Presidente = D.^o Juan de Cordova. 2.^o D.^o Juan de Cota Cuellar. 3.^o D.^o Juan Ant. Arrellano. 4.^o D.^o Jose Ant. Carranza y Jurado. 5.^o D.^o Jose Madolell. 6.^o D.^o Ant. Cordon Diputado del Comun. 7.^o D.^o Jose Espinosa de los Monteros Indico de el, y D.^o Mateo Borrego Jurado =

Teniendo en Cont. de la C. de la Ciudad que Manuel Garcia aqui se nombro por Alcalde de la Carne ha cumplido de su Encargo como es debido =

Se acordó nombrar para dicho Encargo a Juan Moron de esta Vecindad por los Cuarenta y Cinco dias que ha servido el anterior aqui se le haga favor para su Aceptacion y que se ponga en posesion inmediatamente =

Por el 1.^o D.^o Jose Madolell se dio que no se lleve la Cobranza de la partida, o summa de dinero, por que se halla sufrida de Apremio este Ayuntamiento, o hablando mas propriamente los Individuos de el, Cuya summa fue librada por esta Intendencia, a favor de D.^o Jose Maria Conde Fierro Jure, a instancia del qual se expidio por la Real Cedula el Indicado apremio, la que executada se llenare, y cubriese con los atrasos de la Contribucion Grial del año pasado de donde se deducan esta Contribucion Grial del año pasado, y no debe haber algun otro tipo de la anterior a el. Estan sin Cobrar en esta Ciudad, como tambien parte

della Venida en la presente; y asi para evitar estas
dificultades, despachar prontam^{te} al efecto que se halla
a premeiando a estos Capitulares, y para proceder en Com
se debe en la Cobranza de lo que se adeuda suplica al
Corre^{or} N^o 1^o que respecto a estas mandado por esta Corpora
cion, se proceda por apremio a los deudores de
dhas Contribuciones, ocupandolos bienes, o Vinos de fin
cas arrendadas, no dilate la ejecucion de estos aumen
do, respecto que como Presidente de aquella es quien
deve llevarlas adelante, y tiene la autoridad ejecu
tiva para verificarlo asi, y no el Ayuntamiento que solo
gora de la disponitiba, Explicando, o firiendo de decia
y manifestar, si a pesar de esta suplica no determin
se hacerlo asi, la razon que le asen para ello, o q
Requiere a petere para Validarlo: Por que el C^o de
habla despues que a medida que se apremie a la perso
na deudora a la Contribucion, no Cree que pueda
para allegarlo a efecto, el que pide que para lo
y guarda de modo se le de testimonio de esta sup^oposi
tion, y del Cavildo que C^o en que esta mandada
se cobre por rigoroso apremio de los deudores a la
Contribuciones =

Pone el^o Corre^{or} N^o 1^o se dijo que para convertir a la preposicion
del Cavallero N^o 1^o Torre Madrid, devia mandar y man
do a se de Cuenta de la R^o orden expedida en tres y ocho
del mes de Marzo proximo anterior, por la que se ha
servido Examin de la Cobranza de la Contribucion Gral a los
Correidores y otros de las Naciones, a la que todavia no se le
hacido Cumplim^{to}. Sin embargo de que se ha hecho



dió que se halla en la Secretaria de este Ayuntamiento.
En Cuius Obsequio y en Cumplim^{to} de lo mandado por h^{to} de
el 1.^o Correx.^{or} en su precedente providencia se ha leido en
este Ayuntamiento. N.^o Orden que en ella se cita fha diez y
ocho de marzo proximo anterior comunicada con
Justicia y Ayuntamiento de esta Ciudad en Catorce de Abril
del mismo por el 1.^o Intendente de esta Provincia de la
qual no ha podido darse cuenta antes de ahora por
ocupaciones que han ocurrido y en lo que no ha habido
de omisión de parte del 1.^o Concurrerente, en Cuius
N.^o Orden expresamente se contiene las expresiones
de que hace mérito d^{to} 1.^o Correx.^{or} con lo demás a que
es referenciado y en inteligencia de todo =
Se acordó segun de Cumplir y puntualite quanto
en la Citada N.^o Orden se previene, y con atencion a lo
que manifiesta el 1.^o Correx.^{or} en su y providencia le
suplica esta Ciudad se abra entendida la que existe
por Jurra con presencia de lo expuesto por el 1.^o D.^o Tore
madro de la y del Contenido de la misma N.^o Orden =
Por el 1.^o Correx.^{or} se dispo que esta, ha estado, y estara
siempre pronta a servir a este y al Ayuntamiento con
sus providencias afin de que se hallen sus acuerdos
como lo tiene muy bien acreditado hasta el extremo

de haver hecho funciones personales para verificar
la Cobranza de algunas Cantidades que adeudaban
a la Real del Reino: Que aun quando la R.^a Orden de
que se ha hecho merito de Excluye, Como Correo.^o
de la Cobranza de la Expressada Contribucion, no intenta
separarse de esta R.^a Corporacion por que todo debe
Contribuir en quanto este de una parte a que se cum
plan las R.^a Resoluciones de S.^a M. y en otra de lo que
lo que ha manifestado el S.^o Correo.^o

Se acordó duplicar Como se duplica en
de las mas activas providencias para que se Realice
la Cobranza de lo que se esta deviendo hasta el ora
Con el fin de evitar el apremio pendiente y de otro
puedan sobrevenir de no verificarse la Union de
Caudales, y que para satisfacer las dietas del Escudor
que existe en esta Ciudad de veinte D.^s se exijan
alor deudores morosos, ademas de sus adeudos, un
quatro por ciento de lo que les esta R.^a partido, para
Con este plus, subenir al Exerda satisfaccion, Ocasio
nada por falta de haver puntualizado sus pagos,
Causa por que deben ser R.^a responsables a ello, y no los
que han solventado en tiempo y forma sus Cuotas
R.^a partidas, lo que se haga tener al deponizario Co
brador para que le Conite y llebe Xaron de lo que
percibe del quatro por ciento, Con la devida Sepa
racion, y que de este fondo, y no de otro se paguen
las dietas. Anadiendose a lo expuesto, por el S.^o



Tore unadotell, que nada tiene que deca, ni tublan
 del celo y actividad del ^m Concej. en el Cumplim. y
 lleu de sus obligaciones en qual, sino solo Tuboque
 existan esta sumisma actividad en el caso particu.
 tarde que se hablaba: que la ^m orden bista no haeria
 llegado con noticia: que por Cavildo anterior se
 havia mandado proceder por via de apremio con
 tra los deudores a las contribuciones: que no se pro
 cedia ni se ha procedido de este modo hasta ahora
 que si se continuaba de la misma forma, nada se de
 lamaria, con que por lo tanto debto procurar que
 cesaran los inconvenientes, y que se hueran las
 cobranas determinadas por este Cavildo, por su Pre
 sidente, que es uno de el, y unico fuer de esta Ciudad,
 sin una disposicion y autorizacion ni siquiera se
 puede celebrar ⁷⁰ ~~una~~ ⁷⁰ ~~una~~ Junta =

Con lo que se Concluo este Cavildo que firmo
 con los ⁷⁰ Concejales de que el pre. es. da fe =

D. Serrano / *Martiano* / *Caldova* / *Madlano*
Cirra de los / *Madlano* / *Madlano*
Montexos / *Cadon* / *Madlano*

Dado. y Enta fuid. a Bno. a favora dia. al m...
ochocientos diez y siete. Concurrieron enta
Causa Conjurados alla, en la tarde de este dia
p. celebrar lav. en virtud de convocacion de pacto
de al efecto p. ver el Repartim. de Seg. de via
del Com. de. Gral. al Com. de. de, persencien
re el va fuid. bunicas ornes. al p. m...
alondora y su suoo, y otras cosas. Los N. B.
D. Salvador Serrano y Herrera Avre. p. p.
al m. dha. and. D. José m. m...
Jurado, D. José m... al Com. de. de.
D. m. Espinosa de los montes Indio de
al Com. de. de. a nuevo Borrego Lopez
Jurado, y siendo mas las Ley y media
en tarde, y no habiendo pareido
D. p. no se m... el al Com. de. de. para
celebrar el lav. a q. se ha convocado, se
pone p. d. q. se firmen referidos N. B.
gl. de y se

Por lo adha ora
D. José Ga
m...

D. Juan de Montaroz
Cep. de los
Montes
Borrego
Garcia
José m. al Rio
de y Aguascal
3

Mad. de
de



Caída J. En la Ciudad de Buenos Aires a diez y siete de Mayo. Con motivo de haberse
 por diez y siete; a efecto de celebrar las, de congrua
 ganon en estas Casas Comisionales, con D. A.
 Lopez =

D. D. Salvador Serrano y Herrera, Comis. Presidente; D. Manuel
 Moya Cuellar, Decano; D. Juan Manuel Serrano, D. Manuel Serrano
 Lamo y Turado, D. Jose Maddell Roldan; D. Manuel Serrano
 y D. Jose Serrano Dip. del comun; D. Jose Serrano a los
 D. Manuel Serrano Dip. del comun, y D. Manuel Serrano
 Lopez, Turado =

Visto el expediente de la Comis. Gral. del
 quinto tercio de la Ciudad, y de la Junta de
 Repartim. se ha acordado p. su ^{Cobranza} ~~aprobacion~~
 ión, respectivo al mes de Mayo, y asimismo
 se acordó se proceda inmediatamente
 a la cobranza p. Pedro Romero, deposit.
 cobrador de las contribuciones, a quien p. q.
 la presente se le entregue copia al Ciudad
 Repartim. y sin perjuicio de ella, se p.
 obligar, q. dentro de diez dias concurran
 los deudores, a puntualizar sus pagos
 en estas Casas Comisionales, con aperc
 vimiento de q. parady, se provida al pi
 fir las cantidades q. cada uno tenga



p. apremio, lo q. amano abundantemente, para
 nifiere al p. f. canela p. q. no aleyuen lo
 donribuyentes ignorancia; para dore fin
 a los pueblos donde los haya acompinado a
 iguales canelas, p. lo q. igualante de
 amunio, concurran de uno a unimo to
 mino a expensas sus pagos, bajo la auis
 ma Comunion y donbrando se p.
 Diputados de la Obra de Mirado repa
 nte a los S. de Moaq. y Cordoba, y de more
 etru. de Navar. de Xru. y de Navar. de Bone
 go Mirado

Vicie in. new. a. hant. de noven
 Ver. sera con. de q. Soluira, de Exone
 al nombren. de Maide de la canel de la
 que se ha hecho p. tenu. de quarenta y
 cinco dias, exponiendo de v. nro. Exami
 nado de t. nro. y q. p. v. nro. a in. h. d.
 debe estar libre de de fenda pension
 exivando al fero, a q. de quarden
 los privilegios q. le p. nro. en y en nro
 antelip. =

Se aviendo q. en el interin no haga
 conras Expreant. enar exenpro por
 el ofio de nro. de Expreant. de h.
 via la Maide de la canel de la fenda
 p. q. de nro. nro. no ha lugar a lo
 de Soluira, mediante a q. de h.



No se conviene la referida
 Exencion, alo q. el ayre q. en exorable
 cun. y subministracion depende de fabricacion
 a Pano, y no al oficio a tal Exquima,
 q. viene por ascension al, lo q. se haga la
 vez p. q. se conuio, y q. conuio inimit-
 diamente de un ayre a otro y por
 ciones de d. carr. exorando este Ay.
 a suya. el d. Carr. No disimule un
 monto. el q. se verifique Dna. Entrega,
 aprenniandole p. ello, en caso, neel ratio.

Como q. se conuio este Carr.
 q. furmanon dho Carr. conuio.

D. Juan de
 Morzano

[Signature]

Madres

Cadm

Bonnes
 43

Julio 7 Entaludo a Puz. a Venise a Ay. conuio



ochocientos diez y nueve, conminacion en esta
 Carta Convocatoria, p.^a celebrar Cav.^{do} de
 ante diez, p.^a disponer el socorro a los Prey
 de la N.^a Camel, ver barias otras. El V.^o In-
 tendente y otras cosas vigentes; y siendo ya
 por parte de esta manana, y no habiendo
 concurrido mas q. el Sr. Correp.^o Presid.^o
 D.^o Jose Madolell Regidor; D.^o Juan Condor
 y D.^o Jose Gamio Dip.^o el Comm.^o; D.^o
 Pedro Molina Juicio Val. y D.^o Mateo
 Borrego Juicio, Exponiendo a tur. en
 Campos por ende este Ay.^{to} q. se eraban
 Erro el V.^o y otros de acahuat. los demas Pres.^o
 Episcopo Juicio Regidore V. no habiendo n.^o suficien
 el Comm.^o de; mandó Mo. V. Presid.^o suspender en
 Cav.^{do} q. se firmaron Mo. V. P. de y fl.

D. de Madolell Condor Molina
 Gamio
 Episcopo de los Monteros Borrego
 Jose Maria del Rio y et quayo
 En su may. de

En la ciudad de Wuj. a veinte y dos de Agosto de mil ochocientos
 diez y nueve, a efecto de celebrar Cav.^{do} en
 virtud de Cedula Convocatoria, de antecedente co-
 ncepcion del efecto, se reunieron en sus



Lasas capitulares los N. a. s. aver =
D. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor, D. Juan de
Coca Cuellar y D. José Madolete D. Juan Ant.° Arellano
Regidores, y D. Ant.° Cordon diputado del comun, y D. Pedro
Molina Sindico gráb. =

En esta ciudad y sin embargo de no haber nume-
ro suficiente p.° celebrar Cav. mand' dho. Sor-
Prend. te que con los N. presentes, y mediante la
previsa urgencia q. ha motivado una or. p.
el sorteo de un Miliciano, del Reg.° Provisional,
a q. da nombre esta Ciudad se p.°iere. relacion
de ella para su coedecim.° y cumplimiento y
en efecto se leyó la que certificada remite el
Sr. D. Rafael Namiro, Ayud. mayor de dho. lugar
po. spa. en Cordova a diez y ocho del corriente
con el voto bueno del Sr. D. Miguel de Andia
teniente Coronel y Jarg.° mayor del mismo
Cuerpo, por la que se manda se sortee un
Soldado Miliciano para el, en lugar del cumplido
y licenciado Diego Lebrat, cuyo sorteo se pu-
blique el veinte y dos del corriente, y celebre
el vote. el proximo sep.°, arreglandose a
los capitulos de ordenanza que refiere dho.
certificacion, y a su virtud =

Se acordó ovedeer como se ovedecia dha. orñ. en
todas sus partes, publicandole por bando y pñe-
to en los terminos q. previene el capitulo ve-
te y uno de la d.ª ordenanza de remplaro de
Mibicias, y siguientes, sin que falte re-
quisito alguno, ó circunstancias, de las
que se previenen en los mismos, para
que así se verifique el mas completo
ovedecim. to de la orden de que se ha hecho o
referencia, sin endoe a las que sobre la
materia rigen; y respecto de la ora q.
es de cerca de la una, se mandó que por
el presente lino, sean notificados todos los
individuos que componen este cuerpo, para
que concurren a las quatro de esta tarde es
el, por la estrecher y premura del tiempo,
siendo responsables los que no asistieren
a los perfuicioz que quedan seguirse, y que
no sera regular q. los q. se hallan presentes
y manifestan sus deseos de que se cumpla
sin falta la orñ. citada, tengan la menor
responsabilidad, si dejan de verificarse, y
que deviera cargar sobre los ausentes.

Con lo



que se concluyó este lab.º que firma
 por los S.ºs concurrentes de que doy fe
 D.º Serrano y Corrales Madrell

En la ciudad de Bayona a veinte y dos de Agosto de
 mil ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar
 lab.º en virtud del acuerdo anterior, se reunieron
 en sus Casas consistoriales los S.ºs a saber =

- D.º D.º Salvador Serrano y Herrera, Corregidor - D.º Juan de Coca
- Cuellar, D.º Juan Anto. Arellano, y D.º José Madrell, Regidores,
- D.º Alonso de Castro Labrado, Diputado del Común, D.º Pedro Molina,
- y D.º José Cipriano de los Monteros, Síndico Personero y del Com.º
- D.º Juan Matias Rodríguez, y D.º Mateo Dorrego Jurado =

En este Agosto por los S.ºs D.º Juan de Coca Cuellar, D.º
 y demás S.ºs concurrentes se dispo q.º debiendo pro
 cederse inmediatamente a la formación del Padrón
 del vecindario para q.º venga el dicho comp.º
 la orn.º q.º en la mañana de este día se ovedeció
 se nombro para q.º con mas velocidad se haga
 a los S.ºs D.º Juan de Coca Cuellar, D.º Juan An
 tonio Arellano, D.º Pedro Molina, D.º Juan Ma
 tias Rodríguez, y D.º Mateo Dorrego, los doy p.º

menos Regidores, y los restantes Jurado, quien
lo verificaran en las respectivas calles de
esta Ciudad que se les ha señaladas.

Con lo que se concluyó este Cav. de q. fir-
maron los S. concurrentes de que doy fee
D. Serrano G. Coariz Arullano
Madroño
Rodríguez Bonilla

En la Ciudad de V. M. a veinte y seis de Agosto de
mil ochocientos diez y nueve, a efectos de cele-
brar f. a. se reunieron en sus Casas Consi-
soriales los S. a. saber -

D. Juan de Coca Lucena, Regidor, Decano, y Reg. de la D. Juris-
dicion por viudas porcion del Sr. Propietario D. Joaquin de Con-
dosa, Ferrer y castro, Regidor prebeniente y Alcalde mo-
yor honorifico, D. Juan Anto. Arrellano, y D. Jose Madolell,
Regidores, D. Anto. Cordon, y D. Jose Ganuza, Diputados del
Comun, D. Pedro Molina, Sindico grab. D. Juan Matias de
Viqueza, y D. Mateo Darrejo, Jurado.

Por el Sr. Dn. Joaquin de Condosa, se dijo q.
mediante a no haber numero competente para
resolver sobre varios particulares, suplica al
Sr. Regente se tratade para otro dia que ha-
lla el numero correspondiente para su cele-
bracion, y maxime cuando hay una oru q. ver del Sr.

Intend. q. sea en las...
Por el Sr. Dn. Juan Anto. Arrellano, se
dijo conformarse con el dictamen anterior



Por el Sr. D. José Madolet, se dijo: que a pesar de no haberse congregado el numero suficiente de Vocales, aunque ha mediado citacion ante diem, si los negocios q. deven tratarse en este Ay. to, existieren por su gravedad o premura, que se celebre, desde luego, esta pronto a concurrir a su celebracion, mediand el mandato, u autoridad Judicial, para que así se verifique, a la que toca prevenir, una vez congregados algunos Vocales ~~decidir~~ lo que ha de hacerse

Por el Sr. Dn. Ant. Lordon se dijo estar conforme con el parecer anterior.

Por el Sr. D. José M. Gauriz se dijo ser de igual sentir, que el Sr. D. José Madolet.

Por el Sr. Presidente se mando proceder a la continuacion de este caso.

Viose una Real céd. de S. M. Jha. en la cual se le dio a quince del corriente, comunicada por su Sr. D. D. de Camara mas antiguo y de Gobierno del Consejo D. Mart. de Torres, por la cual se sirve S. M. comunicar el entace del nuevo vinculo Municipal, que va a contraer con la S. M. de Navarra, a D. D. Maria Josefa Analia

*En Sabrina, hija del poderoso Sr. Príncipe
de Maximiliano de Sajonia, y de la
ama Dnna. Lovobman Ma. Teresa, su
quinta madre, y sobrina del muy poderoso
Sr. Federico Augusto; y visto lo demás que*

*se publica p. v.
al Rey con m.
asistencia enone
via al St. enaj.
Rios
D*

*contiene dha. Sr. Príncipe, á su virtud -
Se acordó ovedeciendo, como siempre
ha ovedecido rendidam. de las Sr. Príncipe de
S. M.; y viendo de la mayor satisfacción
y agrad. el nuevo enlace que va á contraer
y le proporciona la felicidad de tener una
Reyna, y Sr. tan amable, como la que
se le anuncia. Que se dirija escrito á S. M.
por esta Corporacion, dándole gracias, y ma-
nifestándole, quan agradable, y le es re-
ferido enlace, en el que opera y supli-
ca á Dios N. S., que dilatado, año, del
trono de esta Monarquía para felicidad
de sus Reynos. Publicandole, en esta Ciudad,
para noticia e inteligencia de todos en
la forma acostumbrada, y concertandole,
al Sr. D. Daxmé Munió de Torres, como
lo expige, participándole el recibo de la
misma Sr. Príncipe.*

*Viese un memorial, con una certificación
del medico titular D. Joaquin Soler, que da á esta
dha. Corporacion Juan. Stora, actual liberto
de la cárcel, por cuyos documentos se ve la im-
portancia que le asiste por su enfermedad y
no continuar en dha. Alcadia, y visto con*



Bux. 27. 1819.
 certificado
 y puesto en
 ejecución
 Pto
 S

to en ellosse contiene, a su virtud =
 Se acordó que sea relevado, como el
 facultativo expresa, ser menester, para reca-
 perar su salud, que dice no gozar en el dia,
 y de consiq. se pare en el mismo acto a nom-
 brar a otro, y en efecto se nombro por tal
 Alcalde de la D. Lavel, por los quarenta y
 cinco dias que de costumbre es, a Juan Da-
 nesi, C. Valverde, a quien se le haga saber
 para su aceptacion, y se ponga en proce-
 cion inmediatamente sin excusa.

Viose un memorial de D. Juan Ant.
 de Castro y Coa, de esta vecindad, dad al Sr.
 Intend. de la ciudad de Cordova, en que expon-
 da su sria. no poder pagar la cantidad creci-
 da por que se le apremia de la contrib.
 grab. por los atrasos de sus vinculaciones y
 ofrece hacerlo para la proxima cosecha de
 aceite en die. proximo, del fruto pendiente
 de sus olivares, con lo demas, que aya
 ne, y visto el decreto de dho. S. r en que
 pide a esta Platte Corporacion informe por
 su contenido a su virtud =

memoria. la
 de la sria.
 se manda.
 Pto
 S

Se acordó manifestar al S. r Intend. que
 el oficio de goza de un caudal grande, y
 en cuanto a extraneros q. se manifiesta haber

venido en él, por la escasez, de cosechar de, ace-
te y grano, no son cretos, ó á lo menos, no
se pueden haber perjudicado, respecto á que
las cosas las ha tenido y tiene, dadas en ar-
rendam. á otras personas, que son las que
pueden haberlo sufrido, y en cuanto á lo
olivo, le ha sucedido otro tanto, hasta que
después de pasada la mala cosecha, se ha
ido y va, quedando con ellos de su cuenta,
conforme van cumpliendo. Fue también
tiene muchas cosas, entre las que, siete
son de las que se llaman principales, y
todas dadas igualmente en arrendam. y que
también porhe dos Cortijos, uno llamado San
Juan y otro Realengo, de que percibe sus
rentas, que en este propio, habrá cobrado
por ser cuando cumple, y que poniendo
lectura á la letra de este acuerdo á conti-
nuación de dho. memorial se remita al
Sr. Intend. por el correo próximo.

Con lo que se concluyó este las
que firmaron los Sres. concurrentes de
que doffe



Cap. 27

En la Ciudad de Buxabante a veinte y cinco dias
del mes de Agosto de mill ochocientos diez y nueve;
Cav. D. D. Lino en esta municipal con expresion
causa; se conyregaron en sus casas cony-
roniales, los S. S. señores

D. D. Salvador Ferrero y Herrera Cones. Presid. D. Juan Antonio
Arceano, D. José Antonio Manzano, y D. José Mariano Repiso.
D. Antonio Cordon y D. José Garcia Dip. del comun; D. Pedro
Molina Lindico Prior. Real. y Jurado, y D. Manuel Bonnes
D. Juan Tomas Rodrig. Jurados i quales se leyó y
viose una R. orden de S. M. comunicada a
esta R. Municipal y etiquetada. Por el R.
y mandante de esta R. en su R. en Condoba
a diez y siete dias pasado en la qual p. el
Ayuntamiento quanto a la Ciudad de Buxabante
M. a diez y ocho dias pasado a el
Concejo ayuntamiento, se previene, que los Pueblos
y no se extinguan. los heredes de devolucion
non si los Convecos ayuntamiento, una y la per-
mision q. el Ayuntamiento a pedimos p. con-
viniendo. en junio. a diez y ocho dias
año, bajo la presidencia de las R. S.
perivas Justicia en Consejo abierto,
si el Pueblo p. su louso vecindad
no se extinguen Dip. del comun

entonces el Comandante Benavente p. el
oñ. y meo de g. se halla p. el mundo.
ellos, entre los que se acuerda, con un
ento para su p. de el año, por p.
alre oficio de nombramen, y p. a lo
lucido, y aquellos mismos q. se
signaren p. elegir los Diputados de
Comun, y en emerg. a todo

Se acordó se quande y cum
plo la Ciudad de Oñden, segun y lo
mo p. ella se dispone y manda, y
con atencion a q. la Excmo. et Refe-
rido Audiencia q. ante, se emanga a
las Jun. e para este e. y. de su
luta. el Sr. Correx. de Preid. un
co. Que en esta Ciudad, se triba
dan las p. por q. se tiene p. com-
p. de. su, y q. se venifiquen la
mencionadas. Si n. en beneficio
a su vasallo,

y p. el Sr. Correx. se manda

que en una p. poner se imonia de se atiendo,
sopa el teim. q. se pase ala mesa de los
premande. a efecto de lo q. se manda, las v. de
Pios
Comlo q. se

Sello
4.
10 mrs.



Año de
1819.



Com. lino enc. Cav. y Guarnicion
A. Comun. Rey. P. = Est. de P.
D. Sarrasqui. Navarro

Cordon

V. Navarra

Cac. D. J.

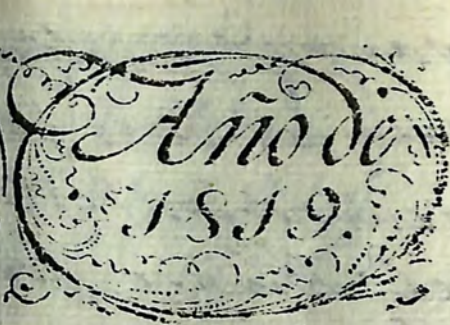
En la ciudad de D. J. a tres de Mayo de mil ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar se reunieron en su sala capitular los

Señores Salvador Carrero y Herrera, Corregidor D. Joaquín de Cordova, Ferrer y Castro Reg. V. R. e. n. m. i. n. i. s. t. r. e y Alcalde mayor honorífico Juan de los Rios, D. Juan Auto. Arciano, D. José Auto. Mauriano y D. José Madolet Regidores, D. Auto. Cordon Diputado del común, D. Pedro Molina y D. José Luján de los Monteros, Síndicos G. r. a. l. y personeros, y D. Juan Matias Rodríguez y D. Mateo Borrego Jurados

Viose un Memorial que Alonso Perez Juitan, vecino de esta ciudad hizo al S. J. Ayuntamiento de esta Prov. en veinte y dos de Agosto ultimo en el qual solicita ayuda una obra suya a esta Justicia y aguantando asin de que no impidan al referido

en el corriente año la libre venta de Mosolis al por
mayor y menor, mediante à no haberse incluido
dha. especie en el ramo de Aguard.^{te}, cuyo memoria
lo devolvede su Sria. con un decreto à lnsargen,
en el que se previene q^l el Ag^{te} de esta Ciud.
sujetandose en un todo à la ultima R.^{ta} or^{ta} q^l
esta comunicada relativa à d^{to} publico
no impida al referido y demas sujetos q^l se ha
nen en su caso la libre fabricacion y venta de
Mosolis, supuesto que no se comprendio esta es
pecie en la subasta q^l se hizo del ramo de
Aguard.^{te} y deber subsistir las contratas en los
previos terminos en q^l se remataron y en
su virtud =

Se acordó obedecer como esta Ciud.^{de} obedec.
con el respeto debido el decreto q^l se cita, del S.
Intend.^{te} de esta Prov.^a su s^{ta}. veinte y cinco de
Ag^{to} ultimo, y en cuanto à su cumplim.^{to} q^l
antes de ponerlo en execucion, se le haga presen
te à su Sria. que aunque en la almoneda q^l
se celebró del Ag^{te} à la menor no se hizo especi
fica expresion de comprenderse en dho. avante
el Mosoli, verdaderam.^{te} lo fué, y por lo tanto se
le remató la venta en cinq.^{ta} mil y cien r.
como que siempre se ha entendido en esta Ciud.^{de}
tar unidos los dos licores, como efectiva m.^{ta} lo ha
estado y por lo tanto cita D. José de Dargos, en
la posesion de vender exclusivam.^{te} Mosoli por
virtud del remate q^l recayó en su favor del Ag^{to}.



ques aunque por alguno vecino de esta ciudad
se intento el querer hacer se poniendo no
haberse comprendido en la expresada ven-
ta de Ag. de el ramo de Rosoli, esto fue cau-
sa de que el D. José de Burgos, formase re-
curso á su Sr. Dho. Sr. Intend. para que
se les impidiera, como lo consiguió expedien-
dose por el mismo Sr. Intend. para que
veinte y nueve de Abril de este año, á la
Insta. y Ag. de esta Ciudad, y fue ovedecida
por este Ag. quedando desde entonces ex-
cluidos los vecinos que intentaron la nove-
dad, y aquiescades en su proyecto, de modo q.
la del dia es ocasionada por la interpreta-
cion q. hace el Alonso Perez, del Capitulo
tercero de la R. C. de diez y ocho de Junio
proximo, incerta y comunicada á este Ag.
en seis del siete Julio, sin haberse cargo de
que en la almoneda no fue excluido el
Articulo de Rosoli, el cual por el Capitulo
segundo se declara comprehendido en el re-
ferido de Ag. de el de Rosoli, causa por que
estima este Ag. deber hacer presente todo
lo expuesto con certim. de este Acuerdo, y
de la citada R. C. del Sr. Intend. á su Sr.

para q^d inteligenciado de la verdad resuelva lo
que estime por mas conforme á Just.^a, enten-
diendo los vertim. en seguida del memorial
del Honro Cerver =

Vire un oficio del S.^r Correg.^r de esta Ciudad. Spa.
de hoy, en el que comunica haber adoptado entre
otras medidas la Junta de Sanidad de esta Ciudad.
que este Ay.^{to} disponga se ponga en ella la
oportuna Cerva advirtiendo fondo al intento,
como así mismo que tenga á disposicion de la
misma los que sean necesarios para lo q^d se
se la ocurra, como tambien que se nombren
quatro hombres buenos ó Alcaldes de Barrio
que en sus respectivos cuartillos ó manra-
nas, en que se divide esta Ciudad. celen de
que no se introduzcan personas sin que
precedan los requisitos q^d ha adoptado la
Junta y demas medidas q^d adopte, con mo-
tivo á la enfermedad epidemica q^d se pade-
ce en la Ciudad de S.^r fernando, la que se
halla acordada segun comunica el Sr.
Cap. n.^o 1.^o en oficio de veinte y quatro de
Ay.^{to} ultimo dirigido á esta D.^e Justicia, y en
su virtud =

Se acordó: que habiendole comunicado por la Jun-
ta de Sanidad, recién instalada, á este Ay.^{to} el
acuerdo de que queda hecha relacion, acerca de
que por el mismo, se ejecute inmediatamente
amurallam.^{to} tambien apreado, y hallandole
este cuerpo sin fondo alguno de que hacer ma-



no para ello, al paso q^l no admite dilacion
 el que se realizen estas disposiciones; se
 p^uede inmediatamente a principiar la obra
 conducente, cortandose de qualquier fon-
 do en que exista algun dinero, y aya q^l
 no se retarde un solo momento la efi-
 cacion de las provid^{as} adoptadas por la Jun-
 ta; y con la misma celeridad se con-
 sulte al Sr. Intend^{te} de esta Provincia
 incluyendole certim^o del oficio de esta Junta
 q^l va mencionada y de este caso en la
 parte correspond^{te}, para que su S^{ra} D^{ca}
 se sirva decirle de que medio ó ad vitrio
 podrá sacar la cantidad necesaria para
 cubrir estos gastos, pues carece absolutam^{te}
 de recursos para verificarlo, y diciendole
 q^l de ser necesario se le concediera el de un quan-
 to en quantito de vino y Ag^{ua}; que se
 vendan en esta Ciudad y su termino, por q^l
 surge que con él podrá ocurrirse a la
 necesidad, y ser el men^{or} gravoso a este
 vecindario, que se consulte a la Junta
 participandole las medidas que se han propo-
 sado para su utilidad y conocimiento, como

tambien que se han nombrado los quatro
nombres bueny en clase de Alcaldes de
Dario, q^e exige para los quatro quarti-
llos en que se divide la poblacion, que son
para el quantillo de consolacion y su con-
prehencion a Juan Jose Molina, para el
de la puerta de N. D. Jesus a Jose Garcia
vaca, para el de la puerta de la carne
y de la Sierra, a Andres Saravaca, y p^o
el de la puerta de Cordova, a Sevastian
de Porras, C. de Alta de S^o Pedro, lo que se
de haga saber para que en la tarde de
hoy se presenten en las Casas Capitulares
a recibir los ordenes de los Sres. de la Junta
de Sanidad.

Con lo que se concluyó este Cav^{do} que
firmaron los S^{es}. concurrentes q^e doy fe.
En Cordova. *[Signatures]*

Cav^{do} In la ciudad de ... a ... de ... mil
ochocientos diez y nueve, a efecto de ...



caos. se reunieron en sus casas capitales
 en los dias de acaer

D. D. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor - D. Joaquin
 de Cordova, Ferrer y Castro, Regidor Preeminente
 y Alcalde mayor honorifico, D. Juan de Coca Gallan, D.
 Jose Auto. Mariano, D. Juan Auto. Bressano, y D. Jose
 Madolece, Regidores, D. Auto. Gordon, Diputado del comun,
 D. Pedro Molina Gallan, y D. Jose Cajinora de la Mon-
 teiz, Sindico Fiscal y Perenciero, y D. Mateo de Corrego,
 Jurado =

Oficio del Sr. Intend. de esta
 pro. ha quaito del corriente, en con-
 sion al dirigido por este of. el dia anterior
 en el que manifiesta su of. que esta
 Corporacion debe recchar mano de los
 que en iguales casos a la presente ciruan-
 zancia de precaucion de lo peligro del
 contagio q. ha uado, hasta tanto que la
 superioridad determine sobre el fondo f.
 haya de prevar, previniendo que la tan-
 va particular de Ciudad de esta pro.
 debe cuidar de no permitir que se causen
 mutaciones, en cuyo caso se este
 catavan las cosas que se habian en el
 oficio, no accediendo su of. a la coe-
 cion u del arbitrio de un quaito en quan-
 tito de lo que y of.

En mi mo se ha tenido presente.

que en Junta de Sanidad celebrada el día
de ayer, se acordó se pasara oficio á este
Ayuntamiento para q. inmediata^{te} se dispo-
ga lo conveniente, afin de que se cerque el pa-
ís sin la menor inocuidad por ser el más
peligroso para la custodia de sus habitantes,
y evitar la introducion de personas que
vengan de Pays contagiados ó sospechosos,
y así resultar, de este caso, se tubieran pre-
sentes en otra Junta, que se habia de ce-
lebrar en la tarde de este día, y en in-
tendencia de todo.

Por el Sr. D. Juan de Godoy, se dijo, q.
viendo la imposibilidad q. tiene este Pto. por
carecer de fondo, y arbitrio para cercar
la Ciudad para evitar y precercar del contagio,
q. en el día de hoy, es de su parecer q. en
de todos los habitantes se cerque á la mayor
brevedad, pagando uno de sus bolsillos los tor-
nales ó pesonada, q. se le graduen, y lo
otro con sus mismos brazos, para de lo con-
trario, ve el que dice una imposibilidad
para cercar esta Ciudad.

Por el Sr. D. Juan de Godoy, se dijo
estar conforme con el dictamen anterior, mandan-
do, q. si se adoptare lo propuesto por el Sr.
D. Juan de Godoy, deve nombrarse una di-
putacion, á cuyo cargo corra la taxacion
ó cerramiento, llevando cuenta y razon
de su costo como de las personas, si quieren

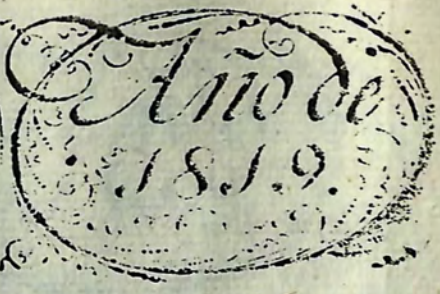


Deva corresponderles el trabajo Personal
Por el Sr. D. Juan Anto. Frellano, se
dijo. estar conforme con el parecer del
Sr. D. Juan de Coca Frellan

Por el Sr. D. Fre. Anto. Maurano, se
dijo, q. conociendo las buenas intenciones
de los Srs. q. han votado para q. se cer-
que esta poblacion, por medio de las Reco-
nidat personales y que se regulen a
lo q. no puedan darselas, a causa de no ha-
ber fondo, donde ocurrir, como se ha hecho
en otras ocasiones, y conociendo q. no son
solam. ^{te} son necesarias las peonadas y
la cerca sino lixuevas, cerones, y otras
materiales, agua, q. deve conducir y
demas instrumentos necesarios al inten-
to q. deve proceder, deseando conciliar en
lo utrimo y atendiendo a que propia-
mente la distrib. de obradas deve con-
denarse con proporcion a las facultades de
cada Vecino, siendo esto virtualm. ^{te} un
repartim. ^{te} de miedos, era de sentir se
dirigiese desde luego en mrs. cargand
a cada uno con arreglo a sus fondos de
la contrib. ^{te} Gral. con exclusion de

los regulados a las Personas por su empleo
si Oficio, y de aquellas que no alcanzan
a una cantidad corta como de doscientos
a trescientos \$ de fondo, en cuyo término
se puede ocurrir a todo reparándose
lo q. se considere necesario para la
ca y los guardas q. debe haber en cada
una de las Puertas que quedan, cobrando
el citado repartim.º por quaxta parte
q. no se quedan vecinos alguno por con-
tribuir, considerándose al mismo tiempo
que el mero jornalero podrá prestar
el trabajo personal de un día, median-
te a que resulte en su favor la cerca
por que se le preserve y a su familia
de que se introduzcan personas y
efectos de terreno contagiado, todo lo
cual se ponga en ejecución y se noticie
a la Junta de Sanidad de esta Ciudad con
la brevedad q. exige el asunto, y para
por abundam.º se haga presente al
Intend.º de esta Prov. para que tenga
conocim.º de lo q. se determinara, y se
siga aprobar este unico arbitrio que
por ahora se encuentra, o deda es ne-
cesaria q. estime por mas conforme
atendidas las criticas circunstancias del
Dia.

Pres. D.º de Madrid, a 12 de Mayo de 1763



Supuesto lo que por el Sr. Intend. de su pre-
viente en su oficio de que queda hecha
relacion, respectivo a que de los fondos
que en otros casos iguales de epidemia,
se ha valido esta Ciudad para costear
su cerca, se prevenga tambien ahora
interinam^{te}, hasta q^e por la correspond.
Superior se determine lo q^e a bien
tenga, y con respecto a la Junta de San-
dad q^e esta solo disponga las obras pre-
cisas, ateniendose para determinar en
el asunto a las ordenes q^e se estan comu-
nicadas, necessitadas para dar su Coto de
dos circunstancias: Una, saber cuales
son los fondos de q^e en otros casos de epidemia
se ha costeado por este Ayuntamiento la cerca del
Pueblo, lo q^e ignora por ser el mas moder-
no Indiv.^o del Cuerpo, y podran noticiarse los
otros Cavalleros del mismo, mas antiguos
y que se hallaban componiendolo en otros tiempos
o años de contagio, y la otra que a la expre-
sada Junta de Sanidad, se le pase el oficio
si con. del Sr. Intend. q^e queda dicho, que
dandole este cuerpo con un tanto de ella.

Por el Sr. D. Ant. Cordón, se dijo, ser de sentir q. el Sr. D. Jo. Ant. Manzano =

Por el Sr. D. Jo. Ma. Gamir, se dijo estar conforme con el voto del Sr. D. Juan de Jocaluella

Por el Sr. D. Pedro Molina, se dijo estar conforme con el dictamen del Sr. D. Juan de Jocaluella, en todas sus partes =

Por el Sr. D. Jo. Sepinosa de los Monteros, se dijo, que pareciendoles utilísimo los votos dictados por el Sr. D. Jo. de Cordova, y el Sr. D. Juan de Jocaluella, es de sentir que luego, luego, se prinisipie la cerca para evitar la introducion de personas y efectos de Pueblo contagiado y sospechoso, por lo medio que se proponen, procediendose a nombrar la diputacion a cuyo cargo deve correr el amurallamiento y la distribucion de veonadas, y en cuyo estado =

Por el Sr. D. Juan de Jocaluella, se dijo, q. sin embargo de ser util lo acordado reconociendo que no se puede acudir inmediatamente al remedio q. surge en el momento, es de sentir q. sin perjuicio de ello se salga en la tarde de este dia por los cinco cuartillos del Pueblo, haciendo una portula voluntaria, pues las otras cosas y demas instrumentos q. se han de escribir la cerca deven pagarse y no es facil repartirla asistiendo a ella los Sr. de este Ayuntamiento con la distribucion de los citados cuartillos, cuyo fondo de lo que cada uno producirca se pongan en



poder de Juan Santiago Sinares nombrado
dote Dignidad para la feria, que por su
parte elige el Sr. proponente, a los S.
D. Joaquin de Godova, D. Juan Ant. Bellano, y
D. José Antonio Maurano, Reg. D. José Ga
mir, Dignidad del Coman, y D. Mateo Dor
rego, digo D. Juan Matias Rodriguez, Tu
rado = en cuya proteccion =

Se acordó conformarse con lo mencionado
proyecto, por el Sr. D. Juan de Coca Quella
y haber por nombrado a los S. Dignidad,
que cita, atendiendo a que urge ser. ma
nera la prometicion de la cerca, quedando D.
S. nombrado autorizado para disponer el
pago de lo que ocurra, con los fondos que
vayan reuniendose. = y por el Sr. D. José
Madrell, se dijo remitirse a lo que tiene
manifestado =

Por los S. D. Joaquin de Godova, y D.
José Ant. Maurano, y D. Mateo Dorrego, Pro
prietario y Jurado Dignidad, de este Reg. para
promover la cobranza del reg. D. tercio, de la
Contrib. gral. de esta Ciudad del corriente
año, se dijo que aunque citan poniendo p.

su parte quanto es dable, se adelanta poco
en su ejecución, y por lo tanto, urgiendo en
manera, la expedición, de quanto se está devien-
do, sin de ventar q. esta. Jnd. o lo que p. de
a procuradores de este numero, que manife-
stados parte en los l. p. hechos y que se
formen, pidan el apremio contra los deudor,
restringiendo los terminos, sin perjuicio de
que los S. proponentes aten a la vida
y no omitan todas las gestiones q. sean
oportunas - y en su virtud

Por los S. D. Juan de C. a Luellar, y D. J.
Juan Ant. Bellano, se dijo, que debe lucir o
están conformes con lo que proponen los S. D. J.
quin de Cordoba y Consortes, y al iubento de
gan el poder por su parte a Juan Toré Mo-
lina, y Domingo Toré Lopez, y Toré Nieto,
a cada uno ^{en su nombre} ~~en su nombre~~ solicitaran brevemente,
quanto sea útil para la cobranza sin figura

de Juicio
Por el S. D. Toré Madrell, se dijo, que
no surja conducente el nombramiento de
curadores del numero, con otorg. de poder
en forma; y que para evitar gastos era
de dictamen q. se procediera contra los deu-
dos por el via de apremio, por este S. D. J.
cuando lista testimonio de los que se
y entregándole a Dho. S. J. requirido, asis-
de que los apremie gubernativamente.



Yo el Sr. D. Ante Jordan, obispo, con
 formarse con el parecer de los Sr. Dns
 Juan de Joca-Cuellar, y D. Juan Ant. Bre-
 llano, siendo de este mismo sentir y vo-
 tando conforme a lo que tienen dho. refe-
 rido Sr. D. Juan de Joca, y D. Juan
 Brellano, y entendiendose q. las obispa-
 des q. hagan los expresados Procuradores
 sean sin separarse de la via de apremio,
 y en los mismos terminos y promesas
 el arrendamto de fincas de deudores, sien-
 do vinculadas, y en el caso de suelta
 se vendan, sirviendo de documento el testi-
 mo breve y sucinto de este cav. para deve-
 ditar la personalidad q. tienen

Con lo que se concluyó este cavildo
 que firmaron los Sr. concurrentes doy fe
 que es a cada uno en abito

Cordero
 Maso
 Coronado
 Brellano
 Madaleno
 Esp.
 de los Monjes

Inta Ciudad de Wy. a diez y seis de Sept. de mil ochocientos
dies y nueve a efecto de celebrar Cas. se reunieron en sus salas Consistoriales los S. a saber

D. D. Salvador Ferrans y Herrera, Corregidor, D. Juan de Coca, Juan
D. Juan Ant. Mellano, y D. José Madolell, Regidores, D. José María
Miri, Diputado, del Común, D. Pedro Molina Gallardo, y D. José Vignola
za de los Monteros, Sindico Tral. y Personero, D. Juan Matia
Rodríguez, y D. Mateo Dorrego Jurado.

Teniendo en consideracion que varios de los Señores
Regidores, y Diputados de este Común, se hallan ausentes
de esta Ciudad no obstante hallarse en ella, otros de los
valleros Capitulares,

Se acordó unánim. que mediante ser urgente
y de entidad los asuntos q. deven tratarse, y
por otra parte solo se hallan en este acto tres
valleros Regid., se dispiera la celebracion del presente
Cas. para las quatro de la tarde de este
dia, para la que se hagan concurrir, por el
Sr. Presid., a los S. Regidores, que ademas de
los Breveates, se hallen en la Ciudad, a fin de que
vayan tan puntualmente a la citada hora; y con atencion
a que solo uno de los quatro Cas. Diputados
a asistido, y otros dos estan fuera del Pueblo, se
haga igualm. concurrir al que falta, para q.
suplan la falta de los Regidores ausentes: lo
que el Sr. Presid. de sus facultades y Obed. Jurid.
q. eerce del modo q. a bien tenga para la realizacion
de lo dispuesto, no parandole perjuicio a los q.
han asistido, de esta retardacion y

Sello
Lo mrs.



Año de
1819.



consecuencias, supuesto q. por su parte han
requido de la un-
men del Sr. D. Juan
nosifique a los
su concurrente y cho, y haber asistido a la citacion hecha
exped. del Sr. Con-
con cedula de antedien.

Por el Sr. Presid. se mandó q. el pre-
sente Año de Ayuntamiento haga saber por no-
tificacion en forma a todos los Cab. Regid.
y Diputados del Comun, q. se hallan en esta
ciudad, que concurren presenciamte a las que
se notifican el tro de la tarde de este dia, a las Casas Capitulares,
para tratar de los asuntos urgentes
de que se ha hecho merito, con apercibim.
de ser apremiados por todo rigor de dño. y
de ser responsables de los danos, y perjuicios
que se originen por su omision. Y no por
diendo ser habidos en sus Casas de las dhas. por
el mismo Año la correspond. cedula conorca
toria, para q. no puedan alegar ignorancia,
poniendo a continuacion la correspond. Nota,
de haberto asi verificad.

Con lo

requisito de la un-
men del Sr. D. Juan
nosifique a los
su concurrente y cho,
exped. del Sr. Con-
con cedula de antedien.
Por el Sr. Presid.
se mandó q. el pre-
sente Año de Ayuntamiento
haga saber por notifi-
cacion en forma a todos
los Cab. Regid. y Dipu-
tados del Comun, q. se
hallan en esta ciudad,
que concurren presen-
ciamte a las que se noti-
ficadas el tro de la tarde
de este dia, a las Casas
Capitulares, para tratar
de los asuntos urgentes
de que se ha hecho merito,
con apercibim. de ser
apremiados por todo
rigor de dño. y de ser
responsables de los danos
y perjuicios que se
originen por su omision.
Y no por diendo ser
habidos en sus Casas de
las dhas. por el mismo
Año la correspond. cedula
conortoria, para q. no
puedan alegar ignorancia,
poniendo a continuacion
la correspond. Nota, de
haberto asi verificad.

Atmúms dox se q. que se concluyó este cao.º que firmaron lo
 habiendo pasado a los Nros. concurrentes de que dox se
 Causa de D.º Ant.º
 Avellano, Digo de D.º Serrano, D.º Coruña, D.º Avellano
 Lara, D.º José Man-
 rano, D.º José Vero y
 D.º Ant.º Gordon Reg.
 y Diputados se me
 supor de hallarse ca-
 enter de esta ciudad
 lo q.º anoto p.º q.º
 conte =
 Muñoz

En la Ciudad de Oajalaca a diez y seis de Sep.º de mil
 ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar cao.º
 se reunieron en sus salas capitulares, los Nros.
 a saber =

D.º D.º Salvador Serrano y Herrera, Corregidor, D.º Joaquín de
 Cordova, Regidor Preeminente, y Alcalde mayor honori-
 ficio, D.º Juan de los Rios Luellar, D.º Juan Ant.º Avellano, y D.º José
 Madobell, Regidores, D.º José Gamir, y D.º Alonso de Castro, Diputa-
 dos de este común, D.º Pedro Molina Gallardo, y D.º José Lupin-
 za de los Monteros, Sindico Gral. y personero, y D.º Juan
 Matias Rodríguez, Jurado =

Videse una orden del N.º Intend.º de esta Prov.º
 Jha. trece del corriente, en la que envia el N.º
 en clase de apremio con las dietas de veinte y
 diario a D.º Luis de Luque, hasta tanto que
 se satisfaga la cantidad de ciento cincuenta
 y nueve mil, ochocientos noventa y siete



D. con veinte y ocho m. en esta forma, de bini-
vimum del corriente año quatro mil setecien-
to quatro d. = Sanidad a fin del mismo mil
ciento dos, y doe m. Cuarto del Dico, nueve
mil seiscientos cinquenta y cinco, Impretito
de Abraman siete mil quinientos dies
y seis, y veinte y seis = Sal del corriente
año ochomil novecientos treinta y siete
con ocho, m. Segundo tercio de la contrib.
gral. ochenta y tres mil, ciento veinte, y
veinte y quatro, Inojetenos del corriente
año, dos mil, treinta, con dies y nueve
fruto civiles desde el año doce. al dies y
seis treinta y seis mil trescientos veinte
y ocho con tres, alimento de prero, seis
mil quinientos tres, con quatro y en su
virtud =

Por el Sr. D. Joaquín de Cordova, se dijo que
respecto a que en el cao. anterior se acordó q.
por via de apremio se procediere a la cobran-
za de la contrib. por medio de Procurador.
formand expedientes separado, sin figura
de Juicio, y que en otro anteriorm. celebrado

se acordó au mismo se exija el quatro por
ciento a los deudores por su morosidad, se lleve
a efecto uno y otro acuerdo, con la diferencia
de que en el día se exija el ocho por ciento
de los mismos deudores por su morosidad y m
diante a hallarnos con dos apremios.

Por el S.^o D. Juan de Pica puellar, se dijo: y
con respecto a ser urgentissima la cobranza de
las cantidades que este Ayuntamiento adeuda, y
no haber surtido efecto cuantas providencias
se han dictado al intento, procedase al apremio
por embargo y venta de bienes de los deudores
exigiéndoles el ocho por ciento para el pago
de dietas de los dos Comisionados de apremio.
Usando el cobrador cuenta separada, de lo que
este concepto exija, haciendole igual notifica
cion a Juan Ant.^o Lopez, y Fran.^{co} Torralba
Oras, por lo respectivo a los fondos que reca
dan, publicándose en la forma acostumbrada
esta medida, si por esta Corporacion seado
fuese, para que el que quiera libertarse de
esta vesacion verifique el pago de lo que ade
de en el día de mañana.

Por el S.^o D. Juan Ant.^o Arellano, se
dijo, conformarse con el voto anterior.

Por el S.^o D. José Madolell, se dijo: y
por diferentes Caos celebrados en el present
año, se tiene acordado que se proceda



apremio a la cobranza de todas las cantidades
 que se estén en deber a la contrib. igual,
 y otros ramos, executandole con tal diligencia,
 y en sus bienes, con la prontitud y se-
 leridad que exige el Sr. Servicio; y que si
 asi se hubiera verificado no se veria ahora esta
 Corporacion en el apuro que se oye: Que el que
 habla nada puede hacer mas que disponer
 se realicen estos apremios, pero que por si
 no puede embargar los bienes a deudor al-
 gano, ni executar otras operaciones: Que
 los apremios dhor. suplica al Sr. Corregidor,
 los haga llevar a efecto con la rapididad que
 exige la premura de las actuales circun-
 stancias, valiendole de listas testimonia-
 des de los deudores, o meramente de los Libros Caba-
 larios, y que luego q. se fante por este orr.
 y en el termino de diez o tres dias, signien-
 do la tercera o quarta parte de lo que se pide
 por el Sr. Subind. ^{terremitiendole} se le haga suplica por
 este Ayuntamiento, y sin cesar de continuar
 en referido apremio, para que se sirva
 concederle alguna dilacion para llevar el

Todo de lo que se sigue: Anadiendole por el que
hablo que interina del S.^r Previd.^{te} mande
en este acto se le havielte testimonio en rela-
cion de este caso, a la letra de su proposi-
cion, y en relacion tambien de lo que se
deja citado, en que se ha acordado tantas
y diferentes veces, el que se proceda por
apremio, contra los deudores a la contrib.
gral. y a otros fondos, q.^{se} se aplican al
P.^o Servicio =

Por el S.^r D. Juan de Jocaquellan, se dijo
que habiendo oido lo propuesto por el S.^r D.
Joa.^o Madolell, se conformava con su sentir
sin dejar por esto ilusoria su proposicion =

Por el S.^r D. Juan Ant.^o Frellano, se
dijo ser de igual sentir que el S.^r D.
Juan de Jocaquellan =

Por el S.^r D. Joa.^o Maria Gamvi, digno
de este Conun, se dijo: conformarse con
el parecer del S.^r D. Joa.^o Madolell =

Por el S.^r D. Mon.^o de Puerto Calzado, de
yutado igualmente, se dijo: ser de igual sentir
que el anterior =

Por el S.^r Corregidor Previdente, se man-
do que inmediatamente se saquen listas testi-
niadas de todas las cantidades que se adeudan
por la contrib.^o gral. del Reyno, y demas par-
culares por que se halla apremiada esta
y se lleven a la mesa del Jurgado para



Vista de ellas, dictar las providencias que sean conformes á lo acordado por este Ayuntamiento; y habilitar el en el oportuno testimonio que solicita el caso.
Regidor D. José Madolet =

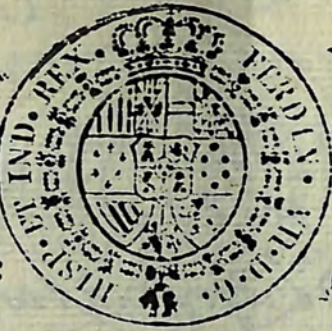
Vioe un testimonio que el Sr. Corregidor Prendido con el expediente de la elección de los puertos públicos; para substra á este Ayuntamiento para que en vista de que por los veinte y quatro electores, en concepto, acordaron, las subastas de las quatro especies de vino, Linagre, Aguardiente, Aceite, segun la D.ª or.ª comunicada ultimamente por el Sr. Intendente con fecha seis de Julio pasado, la que leyendo y reverte este Ayuntamiento, con lo demas que resulta de todo: se resolvió unanimem.ª que con vista al precio q.º por los veinte y quatro electores se ha vendido se venda al por menor, cada una de las quatro especies, subastables, y antes de que se saquen al publico, para invitar á postores, se nombren dos peritos para cada una de las repetidas especies ó ramos separados, por los que con arreglo á esta determinacion se proceda á sus

ti precias y señalas, la cuota en que, segun
su entendeda deba admitirse portura en cada
ramo de lo referido; y que desde luego se
consulte al Sr. Intend. esta disposicion, que
adopta este cuerpo, deereio de acertas, sin
perjuicio de que entretantos se le conteste
por dho. Sr. Intend. se efinite la tal tasa-
cion, y despues si aprovare este modo de pro-
ceder se continui en el, o' del modo q. se a-
mar arreglado a la respuesta q. se obranga.

Por el Sr. Dn. Pedro Molina Gallardo, Sin-
dico Gral. se dijo; que sin embargo de haber-
se resultto unanimem. que se pare al nom-
bram. de lo Perito q. han de tasar la cuota
en que ha de admitirse la portura de cada
ramo, y esta se efinite asi, para evitar
davidura; suplicava a este cuerpo, diferiese
este nombram. hasta la desicion del Sr.
Intend. su puerto q. realizado esta, se puede
realizar tambien con prontitud a quel su-
ti precio. Lo que oido por los demas Tres.
diferon avenirse a que se haga como lo
propone el cao. Sindico Gral. y se haga
requerida consulta con fedom. de este acuerdo,
y del acta celebrada por los veinte y quatro

Segun el tenor
de la mandada, a
comunicar, al
el otro

Rioff
D.



Electores; que se ha presentad =

Con lo que se concluyó este Cas. y firmaron

los S. concurrentes de que doy fe =

D. Serrano y Coidova

Arellano

Madoletto

Molina

Garnier

Coytas

Cas. de

En la Ciudad de Oahu, a veinte de Sep. de mil ochocientos diez y nueve. a efectos de celebrar Cas. se reunieron en su lugar Capitulares los S. a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor, D. Juan de Coca Cuellar, D. Juan Anto. Arellano, y D. José Madoletto, Regidores, D. José Ma. Garnier, Diputado del Coman, D. Pedro Molina Gallardo, y D. José Espinosa de los Monteros Sindico Trab. y Personero, D. Mateo Dorrego Jurado =

Por los Sres. D. Juan Anto. Arellano, y D. José Maria Garnier, Regidor y Diputado de este Coman, dijeron que en virtud de la Comision que se les dio

por este y dentro de su cuerpo en caso de seis del corriente
te han hecho con los demas nombrados las diligencias
mas activas y oportunas con el objeto de for-
mar la junta de esta Ciudad, mas que por desgra-
cia en el dia de ayer faltó dinero para pagar lo
operario en termino q. tubo uno de los S. Ca-
misionados q. suplir doscientos setenta y tres d.
y tres cuartillos, lo que que haen presente a
esta Ciudad para que se sirva Determinar lo
conveniente, con el objeto de concluir la junta,
q. ya esta bastante adelantada y en su virtud.

Por los S. D. Juan de los Rios y Dn.
Joré Madolell se dijo: que para resolver este
el particular que acaba de proponerse no
hay mas que los dos, ni otros individuos que pue-
dan votar acerca de él, y por lo tanto, supli-
can al S. Corregidor disponer lo que tenga
por conveniente: bien sea, con consideracion
a la urgencia del asunto, y de otros que pen-
den de igual clase, pues se halla esta Ciudad
sufriendo en el dia de apremio, hacer que los
demas individuos del Ayuntamiento, que a la sazón no
estén ausentes, concurren, bien que se ce-
lebre el caso con los que quedan ver navi-
do unicamte, o bien adoptar otra qualquiera
medida; por que compareciendo a el los que
hablan, luego que son citados, y sufridos.

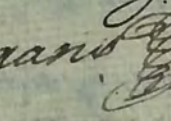
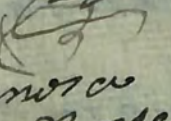
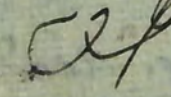
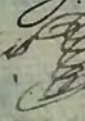
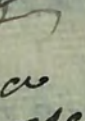
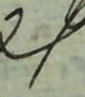
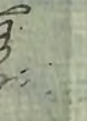
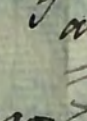
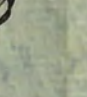


que los efectos graves, que traen con
sigo estas retardaciones, siendo por su
parte eficaces y activos, no esta esta en
el orn. de Just. a. Que varias veces ha
ocurrido juntarse en vano en estas sa-
las Capitulares, precedente citacion: con
que lo ultimo que pueden hacer, es supli-
carle al Sr. Presid. ^{te}, hasta por amor de
Dios q. se adopten las medidas mane-
tivas, con atencion al miserable estado
en que se halla esta ciud. apremiada,
y en necesidad de acordar sobre varios par-
ticulares, sin que se verifique el que
lo haga =

Por el Sr. Corregidor Presid. ^{te} se mandó
que el presente dno. de Ay. ^{to} haga saber
á todos los Cav. Capitulares, que no han con-
currido á la celebracion de este Cav. ^{do} y se
hallen en el Pueblo, asistan previam. ^{te} á
las quatro de la tarde de este dia á tratar
de un asunto el mas interverante á la
salud y seguridad de este vecindario, caso

la multa de veinte ducados de irremisible
 exacion, y ademas de ser responsables a los
 danos y perjuicio que por su falta de asis-
 tencia quedan ocasionarse: y que se ponga
 a continuacion la correspondiente nota q. acredite
 la asistencia a la hora señalada de las
 Capitulares que concurren en virtud de dha.
 notificacion =

Con lo que se concluyó este caso que
 firmaron los S. concurrentes de que doy fe =

D. Serrano  Cruz  Anillano 
 Madroño   Molina 
 Dupinos  Gamir 
 de los Monteros 

Caso 7

Autajud. de Dufalanc. a veinte de Sep. de mil
 ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar lo
 se reunieran en sus Casas capitulares los S.
 a saber =

D. Dn. Salvador Serrano y Herrera, Correg. D. Juan de Coca Cuellar,
 D. Juan Anto. Arrellano, y D. José Madroño, Regidores, D. José Caro, D. José
 Gamir, y D. Blanca Castro Cabrad. Diputados del Comun, D. Pedro Mo-
 lina Gallardo, y D. José Dupinos de los Monteros, Síndico Tral. y
 Personero, y D. Mateo Domingo Jurado

Viose un orden que comunica el S. Jefe de esta
 Prov. en talore, del corriente, en la q. se encarta



la q^{ta} le dirige, el Comand^{te} Digo Sr. Juan de la Junta Suprema de Sanidad del Reyno, en la q^{ta} se preciene de R. O. n. q^{ta} los gastos de la preservacion del contagio y resguardo de la salud Publica, deben hacerse a expensas de los Caudales Publicos de la Prov.^a como consagrados principalm^{te} al bien y utilidad de los Pueblos, y en su virtud =

Por el Sr. D. Juan de Cova Cuellar y el Sr. D. Juan Anto. Brellano, se dijo que se ovidecia referida om^{ta} que con respecto a que por los S. Diputados encargados en el cerramiento del pueblo, se ha hecho presente no haber fondos para su conclusion, consultase a la J. n. de esta Ciudad si con arreglo al contenido de la om^{ta} de que va hecha relacion, podrian sacarse aquellos del Caudal de Prop.^a de esta Ciudad, respecto a ser muy corta cantidad la que podria faltar para finalizar referido cerram^{to}.

Por el Sr. D. Nic. Madolet, se dijo, que en sus de. de. J. n. habiendose consultado al Sr. Intendente de esta Prov.^a, acerca de lo fondo de q^{ta} se debia valer esta Ciudad, para hacer recerca, se vio en este ofy. la respuesta que se le dio por su Sr. n. respectiva a que se

prevalliera de los fondos q. otras veces lo
habia hecho en iguales circunstancias, y pre-
sentiva a esta Junta de Sanidad, de que solo
hiciera los gastos mas indispensables, y se arre-
glase a las ordenes comunicadas, por lo q. el que
habla, pidió antes de votar, que se pasara
refda. orñ. del S.^{ro} Intend.^{te}, a esta Junta, por
q. hablada con ella; Por consig.^{te} nada ha
acordado, a ser de que el Pueblo se cierre ó
saque; y asi nada tiene q. decir, sino es que
obedece respectuosam.^{te} la orñ. q. acaba de
verse, y quiere se cumplimente con toda punt-
tualidad.

Por los S.^{ros} D. José Casero, D. José Yañiz, y D.
Monso Castro Cabada, se dijo, estar conforme
con lo expuesto por los S.^{ros} D. Juan de Coca Cuel-
lar y D. Manuel Arrellano.

Viose la contestacion del S.^{ro} Intend.^{te} de
esta Prov.^{da} a la representacion que le hizo
este Ay.^{to} en cinco de Sep.^r, consig.^{te} al acuerdo de
tres del mismo, en el que previene su S.^{ria}.
conformandose con el dictamen de su asesor, q.
el art.^o de Morali, no deve comprehenderse en
la Subasta q. se celebró, y deve seguirse en plena
y absoluta libertad por el corriente año, y en su
virtud.

Por el S.^{ro} D. Juan de Coca Cuel-
lar, se dijo, que con respecto a haber padecido retraso este
negocio por falta de Ayuntamiento motivada p.
la de asistencia de sus Capitulares, cosa

Sello
Lo mrs



Año de
1819.

que no esta en su mano, y si solo el
tir como lo ha hecho, cuando ha mediado
citacion, desde luego para q. no se experi-
mente mayores retrazo, y obedeciendo citada

Intro. el Sr. D. Juan
D. Toré Maurano
Regor

del Sr. J. J. de la Cruz, y de D. Toré M. del Rio,
uno de cav. d. que no actua este, y notifi-
que al Alonso Perez, pueda vender des-
de el punto libre m. de los Morolis, y se publi-
que por Edicto y pregones para que llegue
a la comun noticia, y pueda hacerse del
mismo mod, por qualquiera otra perso-
na.

Por los S. D. Juan Anto. Mellano, y D. Toré
Anto. Maurano D. Toré Madrell, y demas Pres.
se dijo: conformarse expresamente con el ante-
rior Coto, y en su consecuencia q. para el
uno q. en el se refiere, a efectuar la noti-
ficacion dha. por que el otro a cuya presen-
cia se celebra este Ayuntamiento, no puede ha-
cerse, por continuarse en el tratandose de
otro punto de que se trata.

Viose un memorial de D. Toré de Durgo, o no
de la Ciudad de Lucena, en el qual haciendose una
breve relacion solicitada no se permita la
libertad en la venta de predios a otra perso-

na q^l al suplicante, supendiendo el decreto
del Sr Intend^{te} de que va hecha relacion,
y omision testimonio de quanto anteceden-
tes y Acuerdos se hallan dado en la materia
desde la época del remate, para con ellos re-
presentar al Sr Intend^{te} o a la Direccio-
n^{al} de rentas, y en el caso de que no se
le sostenga en la venta de Virolin a la me-
nor exclusivam^{te} se reputa de obligad al
contrato q^l tiene hecho con esta Ciud^d en
virtud de la Subasta de Aguas q^l recayo en
su favor, y protesta los daños y perjuicio
habilitandole de lo contrario testim^o de re-
ferido escrito, el Acuerdo q^l se dicto y de
mas q^l haya mediado en el particular

Por el Sr D Juan de Coca Cuellas se dispo: que
respecto a tener esta Ciud^d cumplim^{to} del Decreto del
Sr Intend^{te} de esta Pro^o q^l cita D Torib de Duggo
me el referido de su dño. si se considera con
el como le convenga, para la cual se le den
los testim^{os} que solicita, de lo que constare
y fuere de dar =

Por el Sr D Juan Ant^o Bellano se dispo:
conformarse con el Costo anterior =

Por el Sr D Torib Ant^o Maurano, se dispo:
estar conforme con el Costo de la S. que precede,
añadiendo q^l la cualidad de no haberse especi-
ficado en las posturas y mejoras que se

Sello
40 mrs



Año de
1819.

hicieron en la venta de Aguas. Es aque-
no arribó el expediente por causa de ausen-
cia de esta ciudad. Debe imputarse al
mismo D. José de Burgos, pues este co-
mo interesado podía haber hecho la apre-
sion oportuna, y por consiguiente lo omi-
tío debe estar a las consecuencias de
la falta q. padeció.

Por el Sr. D. José Madolell, se dispo:
q. se guarde el Decreto del Sr. Intend. de
Vallencia cumplimentado, y el solicitante
vaya de su dño. como y donde mas le aco-
modare, y habilitenle los Partidos
q. pretender.

Por los Srs. D. José Luao, D. José Gamier
y D. Alonso de Castro y Calzado, se dispo:
q. se guarde conforme con el Coto del Sr. D.
Juan de Coca Cuellar.

Con lo que se concluyó este Cmo. que
firmaron los Srs. concurrentes de que dafse

[Handwritten signatures]
Manzano
Haro

[Handwritten signatures]
Mablar
Carpinera
delos Monteaos

Caos

En la ciudad de Duzalame a veinte y uno de Sep. de
mil ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar ab.
se reunieron en sus salas capitulares los S. para
ver =

D. D. N. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor, D. Juan de Paeque
Uax, D. Juan Ant. Bellano, D. Toré Ant.º Manriano, y D. Toré Ma
doleu, Regidores, D. Toré Casio, D. Toré Gamir, y D. Alonso de Castro
Calrad, Diputados de este Camun, D. Pedro Molina, y D. Toré Sipi
nora de los Monteros, Síndico, Tral. y Personero =

Viose de nuevo el Exped.º de Puerto Publico con
la respuesta de la Consulta q. se hizo por este
Munici. cuerpo al S.º Intend.º de esta Prov.º
a cerca de la cuota q. se ha de señalar a la
quatro especies que los veinte y quatro Electo
res, han acordado sacar a la subasta, y con aten
cion a que en S.º Intend.º manifiesta
deberse arreglar este Ay.º al literal contenido de
las ordenes q. obran, y se han comunicad, sobre
la materia =

Se acordó q. siendo los deos desta Corpora.
cion acertas a cumplirlas y ejecutar las venan
do la Voluntad de S.º M.º, y supuesto que en
estas se han subiecto por este S.º Intend.º



solo con la respuesta indicada, de que se aten-
ga al espíritu de aquellas; que se pade-
el expediente formado, para que los Comisarios
de esta Ciudad, determinen ~~que~~ si se comadara a esta
la Subasta de Duestos Públicos en todas
algunas de las cinco Especies, a fin, de q.
señalen la cuota en q. cada una de las
que han expresado los haya, de o adm-
tirse porturas, pues podrán querer, o
apetecer la Subasta, por ejemplo, del
Cino, en quarenta mil d. y juzgan al
propio tiempo, q. es perjudicial, o no tiene
cuenta al Vecindario, en diez mil: A
cuyo intento el Sr. Corregidor con vista
de la premura de las circunstancias, y de
lo adelantado del tiempo, se servirá dis-
poner el que se verifique y realice a la
mayor brevedad q. va dispuesto: con la ad-
vertencia y expresión de que este caso surge
q. así, y por medio de este Acuerdo unanime
es como mejor cumple con indicadas R.
ordenes, de cuyo perfecto cumplim.^{to} se ha

manifestado tan deseoso, para lo cual se
pade tutim.º de este acuerdo, al referido In-
pediente =

Viose un oficio del S.º Corregidor de esta
Cuid.ª fha. dias y nueve de Agosto ultimo, en el q.º
manifiesta su oficio q.º hallandose en esta Pr.ª Car-
cel, muchos presos q.º los mas son absolutam.º go-
bres, en suerra de sus reclamaciones ha prove-
nido dho. S.º Auto mandando oficiar a este J.º J.º
para q.º se viva acordar lo conveniente a
la manutencion de dho. presos.

Por el S.º D.º Juan de los Rios se dijo:
que a pesar de no estar instruido de las Pr.ª resolu-
ciones q.º su oficio el S.º Correg.º cita en su ofi-
cio, es de sentir q.º en obsequio de la humanidad
se socorran estos infelices, bien sea extima-
lando el celo de los J.º d.º y bien hechores, ó
bien por otro que parezca mas conducente, res-
pecto a no tener esta Corporacion fondos dis-
ponibles, ni aditvivos, conducentes a subvenir
a tan gran necesidad; De cuyo dictamen fue-
ron todos los demas S.º concurrentes =

Viose una orn.ª del S.º Intend.ª de esta
Prov.ª fha. dias y nueve del corriente en la q.º
en virtud de queja q.º le ha dirigido D. José
Garrido Comisionado de apremio en esta Cuid.ª
hasta completar la lista de pago de quaren-
ta y dos mil P.ª librada a favor de D. José



Maria Conde, por el ultimo tercio de la contri-
bucion gral., previene subdia. que si en
el termino preuiso de tercero dia, no se sol-
venta la citada Carta de pago y dietas del
comisionado, se experimentará lo que fuere
de otra providencia desagradable =

Por el S.^{to} D. Juan de Casanueva, se dijo:
en vista de la orn. del S.^{to} Intend. q. caua de
verse, es de sentir q. para solventar el
corto recibo q. por dha. orn. resulta de vervele
a D. José Maria Conde, y ocurrir a cubrir
los otros devitos q. tiene contra si esta los
poracion se proceda con el mayor rigor
a los apremios meands y vendiend lo me-
jor y mas preuoso que tengan los deudo-
res y sean de mas facil enajenacion, pro-
teptand no le pare perjuicio al aponente
si lo contrario se hiciera, o si por contem-
placion se usare de vequinidad con alguna.
Y por los demas S. concurrentes, se dijo: confor-
marre con el voto anterior, añadiend el
S.^{to} D. José Madolell; que despues de haber
acordado, ultimam. te este Aquantam. to los apre-
mios uba contra los deudores en sus bienes,

jurga q^l son muy pocos los que se han eser-
citado, y que para acreditar q^l por su parte
no hay necesidad en la cobranza, quiere
que dicta continuacion, por el presente
Año. se haga expresion y enumeracion
de todo los lab^{do}s y acuerdos en q^l ha deter-
minado se proceda por apremio contra los
deudores, en el presente año, y del numero
de los q^l hasta aqui se han ejercitado, para
con este instrumento acudir a la Intenden-
cia a manifestar q^l no puede hacer otra
cosa alguna para verificar la dicha
cobranza. =

Por el Sr^o D^o mande vacuellas, se dijo: q^l
oide lo expuesto por el Sr^o D^o José Madolell, y
siendo de igual sentir, con todo, por ser hon-
rincornoda, le parece debe concluirse este lab^{do}.
y en su seguida estampar el presente Año.
lo que se pide. = Con lo cual se conforman
los demas Sres. concurrentes =

Por el Sr^o Correg^o Previd^o se mandó, q^l
sin embargo de estampar a continuacion la
relacion acordada por este Ag^o se saque inme-
diatam^{te} certim^o de este lab^{do} y se pase a la
mera del Juzgado para dictar la providencia
que corresponde =

Con lo que se concluyó en
te Cavildo, que firmaron



Loxel. conenmentos de que doy fe. =

D. Juan de Cordero

Marrano

Madro

Nave

Castro

Medina

Espinosa
de los Monteros

Cañal. En la ciudad de Madrid a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar a Cañal se reunieron en sus casas capitulares los señores a saber =

D. D. Alvaro de Serrano y Herrera, Corregidor, D. Joaquín de Cordero y Ferrer y Castro, Regidores prebendados y Alcaldes mayores honoríficos, D. Juan de Coca Cuellar, y D. José Madroñe, Regidores, D. José de Arco, D. José Gambrín, y D. Alonso de Castro Calzado, Diputados del Común, D. Pedro Molina, Gallardo, y D. José de la Cruz de los Monteros, Jueces, y Perroñero, y D. Mateo de Orozco, Jurado =

A cuyo un memorial de autos producidos, que remite al Jefe de los Monteros, para que se monte con su don de c... del corriente

mo, enq. solicita se le conceda la plaza de
celador o Guarda de Montes q. ha vacado p.
muerte de Agustin Ortega mediante estas
escrituras la guarderia de Olivares y haber
cumplido con su deber, cuya solicitud remite
dho. Hmo. con su resolucion marginal ter-
minante, a que siendo cierta la vacante q.
se expresa, se le dirija a su Hmo. pro-
puerta, teniendose presente esta solicitud y en
su virtud

se acordó proponerle al Hmo. S.º con
cerca de Guardas de Montes, para la plaza de Guarda
y ha vacado p. muerte de Agustin Ortega
celador q. solicita Ant.º Rodriguez, al Hmo.
q. la pretende
en consideracion a la honrader y Actividad
q. concurren en el referido, y lo ha acreditado
en el desempeño de la guarderia de Olivares,
que ha venido a su cargo, a cuyo efecto se
ponga a continuacion de dho. memorial ter-
mino de este acuerdo, el q. se le devuelva a su
Hmo. Hmo. con el oportuno oficio.

Viose un oficio que para el S.º Correg. Pre-
sente a este Hmo. en este mismo dia, relativo al
Acuerdo de la Junta de Sanidad de la tarde de
ayer, con el objeto de que se nombren por esta
corporacion dos Guardas q. auxilien a los dos
Cas.º Diputados, de cada una de las quatro puer-
tas, asi como que se sirva esta corporacion
disponer lo conveniente para el cerram.º de esta
Ciudad y de que se portigo de la Carrafar



ticulares que salen al campo queden sin uso
y con la seguridad competente. — y en suplen-
tario el Sr. Dn. Juan de Godoy, y de Godoy, y de Godoy.
Sr. Ant. Maurano. Por el Sr. Dn. Juan de Godoy, y de Godoy.
ano, Regidor. que mediante la urgencia y necesidad de
realizar el servicio de las Puertas, desde que
go se nombren los guardias con arreglo, al
orden del Padron de este vecindario incluyen
do a todos sin distincion de personas, tenien-
do presente q. los vecinos a quienes se ha
nombrado por diputad^{os} de Puertas queden
excluidos por no dever hacer por servicio, y lo
que cada uno ha dado voluntariamente en la
poblacion, para q. no se les recargue, lo
que no devan, entendiendole lo mismo para
concluir la cerca del Pueblo; que para la
distrib^{ion} de dhor. individuos, que deven concurrir
a los fines q. quedan manifestados, se nom-
bre diputacion por este Ayuntamiento, y desde luego
elige el Exponente, a D. Juan de Godoy, y de Godoy,
y Dn. José Ant. Maurano, y D. Pedro Molina,
Regidores y Jurados de este Ayuntamiento.
Cuidando la diputacion nombrada para entender
en el cerram^{to} del Pueblo en que se cierran
los quartales por sus dueños, con mate-

riales de manpoderia, y lo mismo se haga
por los que tengan pertenencia de terreno en
calle comprendidas en el cerram^{to} del
Pueblo, lo que se efectue sin perdida de
tiempo, exigiendole al omiso quatro ducados
de multa aplicados a los gastos de Sanidad,
publicandose dando segun costumbre, para
la comun noticia, y que desde luego se por-
gan las puertas, en las q. han quedado aviertas,
que han servido en otras ocasiones.

Por el S.^{to} D. Juan de Coca y Ullas, se dijo: en
lar conforme con el voto del S.^{to} D. Joaⁿ de
Londras, a excepcion de ser diputado para
el nombram^{to} de Alcalde, que sirvan de guar-
das, y para concluir el cerram^{to} del Pueblo,
por tener a su cargo como Regid.^o Decano,
la asistencia a los repartim^{to} de la contrib.^o
y el recargo ultimo tercia se va a formaliz-
ar el correspond.^{te} y por lo tanto nombra
a D. Juan Ant. Brellans, Reg.^o de este P.^{to}

Por el S.^{to} D. Jose Ant. Maurano, se dijo:
estar conforme con el voto del S.^{to} D. Joaⁿ de
Coca, excepto el ser diputado de la que me-
ram^{te} se le ha nombrado, por tener que as-
tir a demas de los Ayuntam^{to} q. se celebran a
las Juntas de Sanidad, y ser tambien diputado
de, para el cerram^{to} del Pueblo, causa por q.
nombra por S.^{to} Regid.^o a D. Joaⁿ de Godo-



vo, y D. Juan Castellano, y por jurada al
 Sr. D. Juan Matias Rodriguez, sujeto a
 que considera son paises en el Sr. D.
 Pedro Molina, q. le impiden el cumplimiento
 de la que se le confia.

Por el Sr. D. Don Madroell, se dijo: no
 conformarse con la disposición anterior
 de que se realice o complete la cerca del
 pueblo, por repartim. to de peonadas o for-
 malar igual entre todos sus vecinos, sino
 en que quiere se verifique de los fondos
 publicos que precorren las superiores
 disposiciones comunicadas en la materia
 y que a la consulta q. se le hizo a este
 Sr. Intendente, para q. manifestara a este
 cuerpo, los fondos de que habia de hechar
 mano, para referida cerca, respondió
 no solo diciendole del particular, si-
 no es tambien haciendole algunas ad-
 vertencias, a esta Junta de Camidad; por
 lo q. ya tiene vedido el que halle en otro
 ocasion q. se le pare la referida rep.
 para su inteligencia, y que proceda con

arreglo a ella; y que se nombren los Dipu-
tado y Guardas de cuentas como los demas el
dejan determinados, siendo en cuanto a lo
demas del dictamen de los D. Toie Maurano

por los S. D. Toie Caro, D. Toie Gamir, y D.
Monso de Castro Calrado, se dijo estar conformes
con el voto del Sr. D. Toagⁿ de Cordova, nomb.
por Diputado a los S. D. Juan de Cocaquellar,
D. Toie Ant. Maurano, D. Ag. y D. Juan Matias
Rodriguez Turado -

Con lo que se concluyo este fact. del q.
se pasara la correspond. noticia por medio de
presente lino. manifestand el acuerdo que
resulta a los S. de dha. Junta, y lo firma-
ron los S. concurrentes de que doy fe

D. Toagⁿ de Cordova
D. Toie Caro
D. Toie Gamir
D. Juan de Cocaquellar
D. Toie Ant. Maurano
D. Ag.
D. Juan Matias Rodriguez Turado

Cao. de
En la ciudad de Oropesa a veinte y seis de Sept. de mil
ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar lo que se
reunieron en sus Casas capitulares los S. a saber:
D. Dn Salvador Ferrans y Mervero, Correg. - D. Toagⁿ de Cordova
Ferran y Castro, Alcalde mayor honroso y Regidor. D. Toie Ant.
D. Juan de Cocaquellar, D. Toie Ant. Maurano, y D. Toie Ma

Sello
Lo mis



Año de
1819.



dolet, Regidores, D. José M. Gamor, Diputado del
Comun, y D. Alonso de Castro Galvado tam-
bien Diputado, y D. José M. Ripón de los Mon-
teroz, Sindico personero de este comun =

Viose un decreto del Sr. Interd. de esta Prov.
puesto en Cordova a los veinte y cinco del corriente
para q. la Junta y Ayuntamiento de esta Ciudad informe,
sobre la solicitud q. se hace de José de Burgos, Avante
cedor del ramo de Aguardiente en esta expresada
Ciudad a cuyo margen se fija el citado decreto, ven-
do a quella terminante a manufacturar a dho. Sr.
Interd. los graves perjuicios q. se le irrogan con
la libertad de q. todo vecino pueda fabricar y ven-
der roolis en todas disposiciones contra el
concepto de la subasta, y contra lo q. medió al tiem-
po de ella en Dujalame donde con este Ayuntamiento
se expresó ser con inclusion de los roolis y por de
contado la privativa venta al por menor, al car-
go del D. José de Burgos, cuya circunstancia fue
olvidada al tiempo del otorgam. de la suba, por
lo q. suplicava se prohibiere la venta de dho. Ro-
olis a vecinos y forasteros, y en inteligencia de
todo =

Se acordó informar a dho. Sr. Interd. q. aunque
en la almoneda q. se celebró del acanto del ag.
a la menor venta Ciudad, cuyo remate recayó en
D. José de Burgos, no se hizo expresion

de comprehenderse en él, el de roolis verdadera^{te}
lo fue, como q. siempre ha estado unido, lo uno con
lo otro en esta apreciada Ciudad, y se ha entendido así,
lo cual supieron todos los portores y quedaron intelli^{te}
genciados en ello, y por lo tanto con sig. a la ciudad
se mate ha estado vendiend roolis exclusivam^{te}
D. Joré de Durgon, y no otra persona, pues si no
hubiera sido así se habría celebrad remate se
parado del rooli, siendo constante q. si se per-
mite la venta a otras personas, del rooli, se
le cauran perjuicio de consideracion, y el D.
Joré de Durgon, q. en el concepto de entenderse
unido los dos licores de Aguard.^{te} y roolis pasó el
avasto hasta cinquenta mil y cien r. que es
cuanto puede informar este Ayuntamiento. a su
Sria. el Sr. Intend.^{te} a honor de la verdad, enten-
diendose lectur.^o de este aevento en seguida del
Memorial y decreto q. lo motiva para q. todo
se devuelva a dho. Sr. =

Viose el Exped.^{te} de Subasta y puertos pu-
blicos, remitido a este Ayuntamiento por el
Sr. Intend.^{te} a consecuencia de el acta q. cele-
braron los veinte y quatro Electores, q. señalá-
ron en veinte y dos del corriente, la cuota que
habian de tener las quatro especies de Uino, Vina-
gre, Aguard.^{te} y Aceite, q. acordaron hubiere en
primero del mismo, consistenter la primera q. es
la del Uino en seicenta mil r. la del Vinagre qua-
tro mil, el Aguard.^{te} y sacramento treinta mil,
y el aceite en tres mil r., y en inteligencia
de todo se acordó q. immediatam.^{te} salgan a



la almoneda y pregón los citados Artículos 7.^o
terminos de treinta dias, anunciandose así en
los Edictos y pregones, para q. los portores
con este conoci^{to} y de que el remate se
ha de celebrar el dia veinte y ocho de octubre
proximo, en estas Casas Consistoriales, con au-
tencia de este Ayuntamiento. Q. se hace de suma
nana, puedan los portores arreglar las q.
hicieren despachandose a mayor abundam.^{to}
Edictos, a los Pueblos de las Indias de Cordova, Lu-
cena, y Montilla, y a las Villas, de Jabra, Do-
namencia, Daena, Bute, Castro el Rio, Agua-
las, Va. del Rio, Carpio, y Montoro, arreglan-
dole todo a lo prevenido en la R. C. de vein-
te y ocho de Junio de este año, formandose los
expedientes o Expediente q. convenga, ponién-
dose firm.^o de este acuerdo, y en seguida las
diligencias o porturas p. acreditar la convo-
cacion de portores.

Por el Sr. D. Jose Maria Gamir, se dispo, que me-
diante a que en todos los Cas.^{os} q. se celebraban
por esta Real Corporacion, entraron los Dipu-
tados del Conun. a hacer las funciones de
Regidores por no concurrir para su celebra-
cion el suficiente numero de ellos, con cuyo

motivo eran responsables e igualmente q^o aquellos
por cuya rason suplicava al Sr. Correg. yreud.^{te}
e igualmente a los demas Sres. de esta Junta de Cor-
poracion, para q^o lo hicieren con el expo-
nente a su fria. q^o respecto q^o a yera de dita
tad tiempo que ha mediado que dho. Sr.
yreudente exerce esta Sr. Jurisd.^o y que no ha
dado la oportuna fianza q^o previene la ley
tenga la bondad de darla en el termino de
ocho dias, y que de lo contrario se haga pre-
sente al tribunal correspond. te suplicand. el
que se mande dar en el termino de los trein-
ta dias q^o previene la ley, y de lo contrario,
mande parar la Sr. Jurisdiccion al Cav. Reg.
Decano, y en su virtud =

Por el Sr. D. Joag^o de Cordoba, se dijo: que
mediante a tener responsabilidad, y no tener el
Cav. Regidor, la fianza q^o la ley previene, la dé
en el termino de quince dias, siendo esta a satis-
facion de esta Corporacion, mediante a ser res-
ponsable a todo =

Por el Sr. D. Juan de Coca yuellan, se dijo: con-
formarse con el voto anterior, ampliand. el
termino, a lo que presisa la ley =

Por el Sr. D. Juan Ant. Bellano, se dijo: ex-
tar conforme con el voto anterior =

Por el Sr. D. Jose Ant. Navarro, se dijo:
que respecto a haber manifestado el Sr. Correg.
no tener dada la fianza q^o reclama el Sr. D.
=



Don Francisco Gamir, ya que venia entendido el pro-
 ponente, haberse habilitado, por D. Pedro Leon
 Pizaro v. no de esta Ciudad, segun se le noticio en
 en ocasion q. se regreso a ella, de una ausen-
 cia q. habia hecho, en de sentir se sirva
 dho. Sr. Corregidor de proporcionarla en los
 treinta dias que previene la ley, dando
 cuenta a este Ayuntamiento de ella, para su
 aprobacion =

Por el Sr. D. Don Madocell, se dijo:
 q. si por el Sr. Correg. y preid. de este cuerpo,
 no esta dada la fianza q. se le pide; de
 que no puede asegurarse cosa en pro ni en
 contra, el que habla, porq. no se halla pre-
 sente a su recibimiento; se de como en el
 termino, y de la forma y manera, que en
 el anterior voto se expuso, al que se
 une =

Por el Sr. Correg. se dijo quedar entendido
 con lo q. se concluyo este cas. q. firmaron
 los N. concurrentes de q. doy fe =
 D. Seman... Cordova...
 Auxillano...
 Madocell

Gamir

Opinion de los
Monteños

En la Ciudad de Valladolid, a veinte y ocho de Sept.
de mil ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar
Cab. se reunieron en sus Casas Capitulares. Loz

N. a saber =

D. Dn Salvador Serrano, y Herrera, Corregidor, D. Diego de Cor-
doa, Ferrer y Castro, Regidor Preeminente, D. Juan de Cocaque-
nas, D. Juan Ant. Arrellano, y D. José Maurano, Regidores, Dn
José Caso, y D. José Gamir, Diputado del Común y D. José Sigi-
nora de los Monteños, Síndico Porronero =

Viene la representacion q. hizo al Sr. Intend. de
esta Prov. D. José de Duran, avatecedor de of. p.
a la menor en esta Ciudad, y de que se dio cuenta
en el ant. Cab. en la que en vista de la exposi-
cion q. en el se expresa, derogó su r. el de-
creto relativo a la libertad del r.olicomo contra-
rio a la R. Ov. n., permitiéndose solamente la venta

Entro el Sr. D. José
Madoz etc.

a la menor al avatecedor D. José de Duran, pudién-
do hacerlo los demás a la mayor con arreglo a R.
ordenes, y en su virtud =

Se acordó ovedecer como esta Ciudad ovedeca
el citado decreto de r.olicomo. el Sr. Intend. de esta
Prov. cuyo contenido se publique para la comun
noticia, y además se fije Edicto q. lo contenga,
para q. se observe, haciéndose saber a mayor
abundancia a Alonso Perez, Quiter, de esta ve-



ciudad cere inmediata m. de en la venta de roso
 lis cita menor y recosa sin perdida de tiempo
 el q. tiene adrejal para expendirlo en puer
 to particularer, =

Conto q. se concluyo a tenor de la firma
 con los S. concurrentes de q. doffe =

Cordova

Cruzado
 [Signature]

[Signature]
 Madroño

[Signature]
 Madroño

[Signature]
 Huro

Nota }

En virtud de haberse tirado en el dia de ayer a las
 con expresion abacia; y se ya dada la hora y me
 dia sera mañana, y no poderse celebrar, p. no
 estar presentes los S. q. lo componen; p. no estar
 los S. Corne. Preid. de Joaquín Alondra Ferrer
 y Juan de Jose Madroño; y el Sr. Juan Alondra
 Cuella Sr. Alondra; y el Sr. Juan de Jose Alondra
 Ojeda al comun, y el Sr. Pedro Gal, y Pedro
 Molina Galland; D. en sus Dondego, y Sr.
 Juan Maria Rodrig. W. a unido a unido
 familia ad hon. S. y unido a unido
 Corne. Bus. y de los S. mil otros
 de y de los S. y de los S. y de los S.
 [Signatures]

En la Ciudad de Dny. a cinco de Oct. de mil ochocientos
y tres dias y nueve, a efecto de celebrar las de ven-
nieron en sus Casas Comunitarias los Sres.
a saber =

D. Dn. Salvador Serrano y Herrera, Correg. y D. Mag. de Godova
Serrano y Castro, Regidor prebeminente y Alcalde mayor ho-
norifico, D. Juan de Goca Cuellar, D. Juan Ant. Brellano, D. Nicol
Manzano, y D. Jose Madoell, Regidores, D. Pedro Molina Gallardo,
Sindico Gral. y D. Mateo Borrero Jurado =

Entre Dn. Ant. }
London, Diputado } de este Ayuntamiento por el Sr. Acuerdo, de S. M. y Sres.
del Comun - } su Presid. y oidores de la D. Chancilleria de la Ciudad de

Granada, por mano de su Srno. de Camara D. Juan
Maria Segura Jho. en Granada, a once de Sept. pa-
sado, en q. se ordena por el Sr. J. Dho. S. r. en y place a
esta Ayuntamiento para q. con los intererados en
el oficio de Hipotecas de esta Ciudad a q. esta ayropa
da por el Sr. Orden de de clauo de su creacion, la
D. se sabra, a virtud de la solicitud q. esta ha hecho
en el Sr. Supremo Consejo de Castilla, en q. se
reconceda la gracia de establecer nuevo oficio de
Hipotecas en dha. Ciudad de Sabra, mediante a no
ser esta Caverna de Daxido de ella, y los persui-
cio q. sufren sus Vecinos de acudir con sus contratos
a esta Ciudad a paratos por este oficio a que esta
sujeto. Munto el ovidecimto de Dho. Sr. Corregidor
y demas q. contiene dho. Despacho, a su virtud
cauon q. quedan enterada esta Ciudad. y el em-
plazamiento q. se le hace con el Sr. Despacho del



Depuro el testimonio
que mandan

Acuerdo de la R. Chancillería de Granada, obtenido por el Síndico y Diputado de la base pública que hicieron recurso al R. y Supremo Consejo de Castilla, etc. q. Del Oficio de hipotecas de esta Ciudad se separe el Pueblo de Dña. C. estableciéndose en ella, por lo respectivo a las cosas de varan de los instrumentos q. deban registrarse en ref. Villa, y con atención a que los q. instruyeron el recurso manifiestan no ser esta Ciudad Cava de Partido de aquella, se haga presente al R. Acuerdo q. consiguiente a lo dispuesto en el capítulo catorce de la instrucción incerta en la R. pragmática de treinta y uno de Enero de mil seiscientos setenta y ocho, el mismo R. Acuerdo por su Auto de siete de Marzo de dho. año hizo señalamiento de Cavera de partido, es pidiendo la certificación oportuna de ello firmada de D. José Manuel de Vargas, en la cual, que se encuentra que los Pueblos demarcados a esta Ciudad son los q. están situados mas cerca de ella q. de la de Cordova, y el señalamiento hecho a esta Capital son los de su Jurisdicción excepto aquellos q. están situados mas cerca de la Ciudad de Úbeda, de modo q. por este motivo, y otros q. se expongan instructivamente en el R. Acuerdo, se denique la solicitud al Prov. Síndico y Diputado

de la villa llamada V.ª de Cabra, la cual no se
halla al presente mas distante de esta Ciudad,
que cuando se verificó Tho. Señalam.º, y que
si se le concediera por el mismo hecho y por
lo proyectado se derivarian las laceras de Partido
y cada Pueblo tendria oficio particular y
los instrumentos de él, a cuyo fin se otorga
poder a D. Pablo Ant.º Gadeo, y D. Tomas Mi-
guel Sans, Procuradores de la nominada R.ª
Chacilleria, poniendole testimonio de este acuer-
do en seguida del R.º Despacho de emplara-
miento, para q.º sucria. el S.º Correg.º se
sirva darle el curso correspond.º, y a propo-
sito de que comuniquen las instrucciones oportunas
se nombran a los Sr. D. Joa.º de Cordova, y Sr.
Joa.º Ant.º Maurano, Regidores de este Ay.º

Por el Sr. D. Joa.º Maddell, se dijo: que en
consequencia del emplaram.º, q.º se hace a esta
Corporacion, habilite la misma a procuradores,
en forma, remitiendoles las correspond.º in-
strucciones, y con suficientes dineros, para que
con ellas, y por medio de Letrados de credito, se
forme en defensa de esta Ciudad el alegato ó su-
crito instructivo mas conducente, y se presente
al R.º Acuerdo de la de Granada, suplicas q.º se
ga ser util a este Cas.º, y Ciudad. que represente,
conserve sus antiguos Dros., y no decaer de
ellos, y q.º niendo el negocio conseron y Ciudad, y
obrando quanto sea conducente a la defension



de este cuerpo =

Viose una R.ª Carta orn. de S. M. firmada de su R.ª mano, su fecha en galacio a veinte y quatro de Sept.º ultimo, y referendada del Sr. D. Cristoval Sinto de Harraras su Frio. en que, manda S. M. se hagan rogativas publicas en la forma acostumbrada por la presente Epidemia, para que por este medio se alcance del altisimo aplaque su rigor y Justicia, y en su virtud =

Se acordó obedecer como esta Cuid.ª ovedece dia. R.ª Carta orn. con el respecto y reverencia q. corresponde, y q. para q. se verifiquen las rogativas q. por S. M. se mandan se pague oficio, al P. Vicario, P.º de la y P.º de las de los Conventos de esta Cuid.ª para que las hagan por su parte, por termino de ocho dias y demas q. fuere necesario, anunciando con las Campanas las tres primeras noches que desde luego esta Corporacion unida con las de el Clero y Comunidades, para unificar del omnipotente el beneficio q. a todo interese, concurriendo los individuos de esta Cuid.ª a pedir en los templos se digne el todo poderoso

levantar el brazo de su muerte q. tanto afflige
a los Pueblos q. padecen la Epidemia y los de
mas q. se hallan penetrados de dho. sentim.
contactandose a S. M. su regia Carta, y esta
determinacion =

Viose una R. Cedula de S. M. y S. R.
del Supremo Consejo de Castilla su fha. en
Valencia a diez y seis de Sept. de este año fir-
mada, su copia por el Sr. D. Dax. me. Muro y
Srio. de S. M. Dno. de Camara, mas antiguo y
de Gobierno del Consejo, mandandose por ella
q. todos los testamentos q. se otorguen en
los Dominios de esta monarquia contengan
una clausula de manda forzosa, exepctuando uni-
camente a los yobtes de solemnidad, con destino
a aliviar en quanto sea posible la suerte de
las familias, Viudas y demas personas que
hubieren yadecido en la ultima guerra. segun
se expusiera, y en intelig. de todos =

Al acordó voveder como esta fha. se
debe la dha. R. Cedula con el respeto devido, y
q. para q. tenga efecto, como por S. M. se man-
da, su Srio. el Sr. Correg. se sirva darlas pro-
videncias adaxtables al asunto con arreglo a la
mencionada R. Cedula, evanandose las diligencias
por ante los Srios. de este Ay. segun se precep-
tua en el capitulo tercero, poniendose en seguida
Copia de este acuerdo



Vice un memorial de D. Juan Anto de Castro y
Coco, vno de esta Ciudad en q. la manifestta que
haviendo hecho recurso al Sr. Jefe de esta
Prova para q. le concediera moratoria me.
to q. debe de la contrib^o grad. y pedid^o o subna
informe a este Ay. to me. ello habia sido extra
vidado y presentada documento por el que
se acreditara el q. se dio con lo demas que
contiene, y en inteligencia de lo d^o =

Se acordó, se ponga testimonio de las
q. se celebró en veinte y seis de Agosto de este
año, en quanto es concerniente al particular
entregandolo a la parte, en seguida del memorial
q. lo motiva, añadiendole por el Sr. Jefe de esta
Mazano Reg^o de este Ay. to q. no avitia al cita
do de lo d^o por citar amente de esta Ciudad q. si su
Aria. el Sr. Jefe de esta Ciudad tenia a bien el conceder
a D. Juan Anto de Castro la exepera q. pretende
para q. no se le causen los perjuizos que
le han de resultar en la cuenta del fruto per
diente en los olivares del pago del monte de esta
termino q. poré o en ampliar algunos
arrendam^{tos} de tierras de las q. goza vincu
lada con la calidad de que auticizen rentas
para el pago de lo q. adeuda, se sirviera
conceder tambien a este Ay. to la exepera de D. Juan

Cantidad hasta q.^e se cobre del D. Juan Ant.^o
de Castro, con la produccion del fruto y pendiente
en lo mismo de olivares, entendiendose tan
bien termin.^o de este acuerdo, vajo de un sig-
no, con el q.^e queda ref.^o

Con lo que se concluyó este caso.^o que
firmaron los Sres. concurrentes doy fe =

D. Ferrnans B. Arullano, Couey, Cidova
Molina

En la ciudad de Dujice a nueve de Oct.^o de mil ochocientos
diez y nueve, a efecto de celebrar caso.^o se reunieron
en sus casas capitulares los Sres. a saver =

D. Dn. Salvador Ferrnans y Herrera, Corregidor, D. Inaquino de Cordova, Ferrnans
y Gattio, Regidor, Bergetto Brehemini, Alcalde mayor honorifico, D. Juan de
Cota y Ullera, D. Juan Ant.^o Arullano, D. Jose Maurano, y D. Jose Madroca,
Regidor = D. Pedro Molina Gallardo, Judio Mal.

En atencion a haber cumplido su encargo de Alcalde
de la M.^o Carcel de esta ciudad Juan Nadejo, a quien se
nombró por quarenta y cinco dias =

Se acordó nombrar para dho. objeto de tal Al-
calde de la M.^o Carcel, y por los mismos quarenta y cinco

Nonf.^o Sebastian de Castro, Calle. Voto nueve, a quien
en el caso; y no se le haga saver para q.^e inmediatamente lo acepte y
se ponga en posesion =

on f. Pina
Vine una orn. de D. Sebastian Calcedo, Sres.
de la Santa del Monte pio de Correg. y Alcalde ma-
yor del Reyno, comunicada en Madrid a doy de



Ag.º pasado y dirigida por el S.º Correg.º y Preuid.º de esta
 Yunque corporacion, para avitriar de los fondos de
 los Prop.º de esta Ciudad, q. se remitan a dho. Monte
 pio, quatro mil doscientos cinco r. y treinta m.º.º.
 al respecto de seiscientos duado anuales q. tiene de
 dotacion el Correg.º de esta Ciudad, y a su virtud,
 instruida de dha. orn. esta corporacion =

Acordó que respecto a que su ejecucion
 viene cometida al S.º Corregidor, preuid.º de
 ella, sin hacer la mas ligera mencion de los
 Capitulares q. la componen, y afin de que por
 el mismo se cobre la cantidad q. queda insinuada
 de quatro mil doscientos cinco r. y treinta m.º.º.
 de los fondos de estos Prop.º, devengados en las vacantes
 de este Corregim.º q. hubo desde veinte dos de Enero
 de ochocientos diez, hasta trece de Ag.º del mismo,
 y desde siete de Sep.º de mil ochocientos doce, hasta
 quatro de Oct.º sig.º, el insinuado S.º Corregid.º
 en uso de su Comision, disponga y ordene lo
 q. a bien tenga, contra los dhos. fondos, de donde
 ha de cobrarse, y con sus resultados de cuenta al
 tribunal q. lo Comisiona, sin tener este fav.
 q. ejecutar otra alguna cosa, mas q. lo q. se
 le mande por el ref.º su Preuid.º para llenar
 sus obligaciones =

Vire un memorial dado al S.º Preuid.º

de esta Prov.^{ca} por D.^a Catalina del Valle, como con-
junta y apoderada de D. Juan Auto de Castro y Lora,
su fha. en Cordova a cinco del corriente, y por el cual
solicita moratoria de Dho. S.^r hasta la recoleccion
de la presente cosecha de aceitana, para el pago
q.^e esta adeudand, a la contribucion gral. que
se le ha repartido en esta Ciudad, manifestando
q.^e el informe q.^e pidió Dho. S.^r Intend.^{te} a esta Dho.
tre Corporacion del recurso q.^e su marido habia
hecho a su S.^r y fue evacuado por la misma
y dirigido por el correo ordinario, se habia extra-
viado, pre. lo cual, en dha. fha. pide informe Dho.
S.^r Intend.^{te} a esta Ciudad, y que se entregue en pro-
pia mano a la interesada, con pliego cerrado y
en inteligencia de todo =

Se que el termino
de mande =
Pues
3

Se acordó que con atención a haber e-
vacuado esta Ciudad el primer informe q.^e cubria el
S.^r Intend.^{te} se pidió a instancia de D. Juan Auto de Castro,
de esta vecindad en fha. de veinte y seis de Ag.^{to}, y q.^e
con motivo de haberse extraviado, reprodujo Dho.
Intend.^{te} a este Dho. Ayuntamiento para q.^e se le en-
tregara documento con que acreditarlo el citado in-
forme, la cual se vio en fha. de cinco del corriente,
donde se acordó se le entregara testim.^o de los dos vapo-
res de un signo, p.^o los fines q.^e le fueran utiles anadien-
do el S.^r D. José Ant.^o Marrano q.^e no asistió al pri-
mero y si al seg.^o, q.^e en el caso de que por el S.^r Intend.^{te}
se concediera la moratoria pretendida por el D. Juan
Auto de Castro, se sirviera tambien su S.^r a ce-
rar por la cantidad q.^e adeuda el suodho, a este Dho.
Ayuntamiento q.^e se cobre de la cosecha de aceite q.^e tiene
pendiente Dho. deudor, ungo particular de ayera



estima esta Ciudad por conveniente hacerlo puer
 te al ^{Intend.} conformandose con el adicta
 mente del S.^o D. Toré. Int.^o Maurano, y para
 ello q. se ponga testim.^o en seguida del memorial
 y decreto del S.^o Intend. te q. ocasiona este Acuerdo
 de los diezavos ^{dos} citados y de este Acuerdo vase de
 un signo, y todo se entregue cerrado a la par
 te reconociendole viuo de supervisor, para q. se dé
 el curso q. interera, quedando por este medio cumpli
 mentado el ultimo decreto de su S.^o el Sr.
 Intendente =

Viose una orn. de D. Cayetano Izquierdo Comisio
 nado del Credito Publico, con un oficio original del Sr.
 D. Rafael de Montis su Comisionado p^oral. de dho.
 establecim^{to}. en que ordena a esta Quatre Corpora
 cion ponga en dho. fondo ocho mil doscientos cinquenta
 r.^{os} q. en deber esta Ciudad. por el dho. impuesto s^ore
 Aquand. ^{tes} y licores devengado en el año pasado de mil
 ochocientos diez y ocho, cuya cantidad se habia de poner
 en el termino de tenero dia, bien en la Ciudad de Cordova,
 o en el ref. ^o subalterno Comisionado D. Cayetano, y en
 su virtud, enterada esta Ciudad de dho. oficio q. el
 del Sr. D. Raf.^o de Montis es fechado en Cordova a diez
 y siete de Agosto ultimo, y el de D. Cayetano Izquierdo
 en la C.^a del P^o a veinte y dos del mismo mes =
 Le acordó se haga saber a Alonso Perez y
 Quiles de Hiza, de esta Ciudad a cuyo cargo esta b.

la renta de ^{Ag. te} y licores de ella respectiva al
año anterior con oblig.ⁿ de satisfacer la siguiente
cantidad de ocho mil doscientos cinquenta y siete q.^{rs} dentro de
seg.^{da} de Mayo, en la inteligencia de que los perjuicios

Entró el Sr. Dn. Toib. q. se ocasionen por su morosidad se van de su cuer.
Ma. Gamir. Dip. sta en el interin a credito haber solventado el in-
el Comun - - -

Notificado Dn. sin modo impuesto, y asiendose a la margen de este a
Atorno Per. cuando la notificacion q. se le haga, y dando se cum-
en esta fha. ta en el primero q. se celebre de ello =

Riof
3

Es un oficio que para la Junta de Sani-
dad de esta Ciud.^a, a este Plante cuerpo, fha. seis del
que rige, se. los perjuicios q. se quedan seguir de no
concluir las cercas de esta Ciud.^a, para q. no se intro-
duzcan por ella personas contagiadas, lo q. noticia
va el Sr. Dn. por medio de dho. oficio para in-
degnitarse de toda responsabilidad, y en su virtud =
Por el Sr. Dn. D. Joa. de Cordova, se dijo: que respecto a que
no hay en esta Ciud.^a fondos publicos q. tengan existen-
cias, sino el del voto en el caso de que se conside-
re por tal, respecto a concurrir para ello, la cuali-
dad de haberse creado y fomentado por sus vecinos
es de sentir se manifieste, a la Junta Superior de
esta provincia q. facilitand. de el la cantidad que
sea suficiente para cubrir la tapadura y demarg.
sea necesario para su permanencia, y q. se sa-
tisfagan cinco mil ladrillos con corta diferencia que
se han tomado a credito y el valor de la cal com-
prada, se ocurrira a los inconvenientes q. ha temi-
do presente esta Junta de Sanidad respecto a que
no encuentra otro arbitrio, y por lo tanto, espera
que aspland. esta Ciud.^a el que propone si se re-



presente a aquella, y conforme a la de esta re-
ferida Ciudad, con arreglo a lo que deya apuntado =

Por lo S. D. Juan de Coca, Juan de
Anto. Brellano, D. José Anto. Maurano, y D. José
Ma. Gamir, se dijo conformarse con el voto del Sr.
D. Joaquín de Cordova, sin omitir alg. inmediatam^{te}
se cierran los lances q. indica la Junta particular
de este vecindario, para evitar el q. se pudiesen
introducir personas procedentes de Pueblo con
la gagez o sospechosos =

Por el Sr. D. José Madroal, se dijo: que la
cerca de esta Ciudad se concluya inmediatam^{te} a
quinto de la Junta de Sanidad, y a costa de los
fondos publicos, q. por superiores disposiciones
se mandan emplear en semejantes gastos,
y no habiendolos se gasten en su a la Junta Su-
perior de Cordova, para q. dirija lo que abien
tenga. Que la cerca o tapias con que hasta el
dia se halla murado este Pueblo, no le parece
ofrecer la mayor seguridad: que se le dé au-
mentadⁿ o dándole mayor altura, de modo
q. quede concluido como queda dho. de tal suerte
q. merezca la aprobacion de referida Junta de
este Pueblo, q. desea el que haba sellene, y
por este Cav. se auxilie en todo, y ejecuten

sus disposiciones: y que la consulta q. se haga
a la Junta superior de esta Prov. se realice
con tutim.º intregro de este Acuerdo para su
mayor inteligencia =

Por su Sria. el Sr. Correg.º se hace preven-
te a esta Ciu.º tener necesidad de Leña para el
Consumo de su casa, y q. siendo conforme a la
P.º ordenancia e instrucion de montes y plantio
el q. se le franqué a los Subdelegados, como lo
es su Sria. y por otra parte se previene en las
P.º ordenanzas municipales de esta dha. Ciu.º, se
de' a los Sr. Correg.º de ella la Secc. y rodada de
la Dehera del Chajarral de este termino per-
teneciente a sus proy. ejeros q. esta Ciu.º nom-
bre inteligente q. la señale, en cuya virtud, y a ver
La una y media de la tarde de este dia =

Se acordó diferir este particular para
el primer Cav.º en que esten cubiertos los Sr. capi-
tulares si hay encinas secas q. quedan señalarse,
y deven ó no abider a la propuesta de su Sria.
el Sr. Presidente =

Con lo que se concluyó este Cav.º q. firma-
ron los Sr. concurrentes de que doy fe =

Cordova

Cruz Anllano

Martinez

Madoleto

Garcia